

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CURSOS ESPECIALES DE GRADO



ANÁLISIS Y SÍNTESIS DE LOS CURSOS ESPECIALES DE GRADO

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN EL MUNICIPIO “JUAN ANTONIO SOTILLO”.

POR:

Alcántara, Carlos

CI: 16.480.450

Marcano, Martha

CI: 17.972.873

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA

Marzo, 2009

RESOLUCIÓN

De acuerdo al Artículo 44 del **Reglamento de Trabajo de Grado**

“Los trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con debido consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme la dicha de nacer de *Nedda Josefina Marcano*, por iluminarme en los momentos de angustia cuando ya creía todo perdido, por todos los milagros académicos concedidos, por ayudar a mi madre a guiar mis pasos por los senderos de la vida y por poner en mi camino a todas las personas llenas de gracia que colaboraron directa o indirectamente con el logro de esta meta.

Te agradeceré siempre Dios por bendecir a:

Nedda Josefina Marcano y Judith Clemencia Salazar, mis dos lindas madres a quienes agradezco por demostrarme mucho amor, apoyarme, darme ánimo, estar pendiente de mí y recomendarme siempre que me encomendara a ti para que siempre me acompañaras.

A mis tíos y tías, Robert Hernan Marcano, Raamel Rafael Marcano y Elba Josefina Marcano, Carmen Emilia Rodulfo, Livia del Valle Lunar, Florencia Gamero, Judith Margarita y Yozaira Coromoto Marcano quienes siempre se han sentido orgullosos de tenerme como sobrina y me han brindado su cariño y apoyo sincero, y a mi tío Félix Alberto porque estoy segura que desde el cielo me acompaña siempre y me echa su bendición.

A mi tía, Ely Fuentes por su gran ayuda para poder lograr un cambio y así estudiar la carrera que deseaba, y que a pesar de que en estos últimos tiempos estemos distanciadas se que siempre me quiere y cuando ha tenido oportunidad me ha demostrado su dulzura y cariño. Te quiero mucho...

A mis primos, Enrique Rafael, Elbialis del Carmen, Dorothycar del Valle, Reniel Rafael, Angélica del Carmen, Adela del Carmen, Marcos Daniel, Jesús Enrique, Antonella del Carmen, para servir como ejemplo en sus vidas e incentivar a lograr cada una de sus metas que se proponen en esta vida porque también forman parte del futuro del país y enseñarme el valor de la familia.

A mi primo y prima, Robert Luis Marcano y Ondina del Valle Marcano por servirme de ejemplo para perseverar y luchar hasta el final en lograr esta meta tan importante así como un día ustedes también lo lograron. Siempre se los agradeceré.

A mi primo compadre, Raniel Ernesto Marcano porque desde que era una niña y mientras viviste en el apartamento siempre cuidaste de mí por lo que siempre te vi como el padre que nunca tuve para que compartiera conmigo por lo que te has ganado mi respeto y mi aprecio. Te quiero mucho...

A mi padrino, Anibal Enrique Marcano desde niña he sentido tu cariño y trato tan especial, por lo que le pido a Dios que te de mucha salud y muchos años más de vida para seguir compartiendo en la vida igualmente le agradezco que me hayas escogido para ser tu ahijada. Te quiero mucho padrinito lindo y bello como siempre te he llamado.

A mi madrina Carmen Josefina Mata siempre he sentido manifestaciones de cariño y un trato especial, por lo que le pido a Dios que te de mucha salud para seguir compartiendo en la vida igualmente le agradezco que te haya puesto en mi camino para tenerte como madrina. Te quiero mucho.

A Olga Margarita León, por siempre demostrarme tu cariño, estar presente en todo momento en mi vida, por tu apoyo y estar pendiente de mí por eso te has ganado mi aprecio y sentirte parte de mi familia. Gracias

A Carlos Daniel Alcántara, mi compañero, una casualidad única y maravillosa, el poder vivir juntos un último semestre cargado de grandes emociones y situaciones que con valor enfrentamos juntos, gracias por aceptarme tal y como soy y por permitirme compartir contigo este gran sueño ya que sin ti no hubiera sido posible.

Al Lcdo. Guillermo García, por su paciencia, entrega y dedicación porque todo saliera bien durante el desarrollo del trabajo ejemplo de constancia y disciplina, gracias por enseñarme un poquito más.

A mis amigos de la universidad, a quienes no olvido, ya Licenciados y con quienes compartí muchos momentos de alegría, tristeza, angustia y felicidad, gracias a: Douglas Reyes, Luis Arabia, Josmary Lozada, Richard Martínez, Mariamny González, Victoria Marcano a todos gracias, por su amistad y por todo el cariño...

A la Universidad de Oriente, por permitirme entrar a sus aulas donde me forme como profesional y además ser mi segundo hogar durante el desarrollo de mi carrera. Gracias.

Martha Cecilia, Marcano Marcano

AGRADECIMIENTO

Ante todo agradezco a Dios, por darme las fuerzas, la inteligencia y el optimismo para lograr todas mis metas en la vida.

A mi madre Claire, gracias, por haberme dado, lo mejor de tu existencia, gracias por estar hoy y siempre, tan atenta; gracias por entenderme, un inmenso gracias, por tenerte cerca, y porque me ayudes, en todas mis penas, como ofrenda hoy te entrego, mi alegría y este cariño inmenso.

A mi hermana Oscary, por servirme de ejemplo e inspiración para luchar y alcanzar todos mis objetivos en la vida.

A mi gran compañera, Martha Marcano, compartir los sueños con una amiga, es empezar a convertirlo en realidad. Amiga toda la vida, amiga hasta la muerte, pero como la muerte es vida, amiga eternamente, gracias por ofrecerme tu amistad y darme la oportunidad de conocerte.

Carlos Daniel, Alcántara Martínez

DEDICATORIA

Ante todo quiero dedicarle este primer paso en mi vida profesional a Dios, al Cristo de Jose, a Jesús de Nazareth y a la Virgen bajo sus advocaciones del Carmen, del Valle y Nuestra Señora de los Ángeles, por acompañarme siempre, cuidarme en todos los momentos de mi vida y ayudarme a lograr esta meta tan importante.

A la memoria de mis abuelos Dorotea del Carmen, Justa Margarita y Damaso Isidro, que se que desde el cielo me acompañan, me echan su bendición y me han dado fortaleza cuando lo he necesitado.

A mi madre una mujer maravillosa, emprendedora, luchadora y bendita que día a día ha guiado mis pasos por el trajinar de la vida haciendo siempre un llamado a mi conciencia y a mis ganas de seguir adelante, a no rendirme, exhortándome a luchar, y defender mis ideales con valentía y esmero; a la gran heroína y ejemplo a seguir en mi vida, a quien se convirtió en mi papá, mi hermana, prima, amiga, psicóloga, consejera, y hasta compañera de universidad, al amor de mis amores... Eres tú la verdadera dueña de este título.

A usted madre mía con todo mi amor dedico este y todos mis esfuerzos venideros. La amo con el alma...

A mi familia por demostrarme siempre que han estado pendientes de mí durante el desarrollo de mi carrera profesional y manifestarme su cariño. Gracias siempre se los agradeceré.

Martha Cecilia, Marcano Marcano

DEDICATORIA

Ante todo quiero dedicarle este primer paso en mi vida profesional a Dios, por darme las virtudes y la fortalezas necesarias para salir siempre adelante a pesar de las dificultades que han transcurrido en mi vida, por colocarme en el mejor camino, iluminándome en cada paso que he dado, Dios mío aunque no te busco mucho, sé que siempre estas aquí conmigo en las buenas y en las malas, por eso te pido que me bendigas como profesional y como Contador Público.

A mi querida madre y hermana, son ustedes quienes verdaderamente son las dueñas de este título, sin su apoyo no lo habría logrado, mil gracias por ser mis guías, y por ser para mí un ejemplo de trabajo, esfuerzo y dedicación. A ustedes les dedico este esfuerzo y un aprendizaje que siempre llevaré grabado en mi corazón.

A mí por tener la inteligencia, las fuerzas, el coraje y la disciplina para luchar y lograr todas mis metas, sin decaer en ningún momento.

Carlos Daniel, Alcántara Martínez

INDICE GENERAL

	PÁG.
RESOLUCIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
DEDICATORIA	viii
INDICE GENERAL	ix
INTRODUCCIÓN	xii
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	xiii
General:	xiii
Específicos:.....	xiii
IMPORTANCIA	xiv
RESUMEN	16
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	20
1.1. Planteamiento del Problema:	20
1.2. Objetivos de la Investigación:	23
1.2.1. Objetivo General:	23
1.2.2. Objetivos Específicos:	23
1.3. Justificación e Importancia:	24
1.4. Limitaciones	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes.....	27
2.2. Bases Teóricas:	28
2.2.1. Municipio.....	28

2.2.2. Autonomía Tributaria Municipal.....	28
2.2.3. Potestad Tributaria Municipal	30
2.2.4. Limitaciones de la Potestad Tributaria Municipal.....	30
2.2.5. Competencia del Poder Público Nacional	31
2.2.6. Competencia del Poder Público Estatal	34
2.2.7. Competencia del Poder Público Municipal	35
2.2.8. Ordenanzas Municipales.....	37
2.2.9. Clasificación de las Ordenanzas	37
2.2.10. Aspectos Formales de las Ordenanzas.....	38
2.2.11. Exposición de Motivos	39
2.2.12. Impuesto	39
2.2.13. Impuestos Municipales	40
2.2.14. Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.	41
2.2.15. Características del Impuesto	42
2.2.16. Naturaleza del Impuesto	43
2.2.17. Autoliquidación	43
2.2.18. Evasión Fiscal.....	43
2.2.19. Elusión Fiscal	44
2.2.20. Diferencia de la Elusión con la Evasión Tributaria.....	45
2.2.21. Fundamentos de la Evasión Tributaria	46
2.2.22. Causas de la Evasión Tributaria	47
2.2.23. Consecuencias de la Evasión Tributaria.....	56
2.2.24. Tratamiento y Problemas de la Evasión Tributaria	58
2.2.25. Metodología de la Evasión Tributaria	59
2.2.26. Efectos Económicos de la Evasión y Elusión Tributaria.....	60
2.2.27. Conductas Evasoras	60
2.2.27. Herramientas Para Combatir La Evasión	61
2.3. Bases Legales	67

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	67
2.3.3. Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.....	70
2.3.4. Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar	86
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	110
3.1. Tipo de investigación:	110
3.2. Diseño de la Investigación:.....	111
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO.....	112
CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO.....	121
CAPITULO VI: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	128
CAPITULO VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	137
Conclusiones.....	137
RECOMENDACIONES	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	141
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.
CONCLUSIÓN	143

INTRODUCCIÓN

Una de las modalidades del trabajo de Grado que ofrece la Universidad de Oriente, Núcleo de Anzoátegui son los Cursos Especiales de Grado, siendo este el elegido por nosotros para optar por el título de Licenciado en Contaduría Pública, imparten conocimientos que contribuyen a la formación integral del estudiante mediante un asesoramiento continuo y especializado de cada uno de los temas que se necesitan para la correcta investigación y presentación de nuestro Trabajo de Grado.

Las Áreas Especiales de Grado en la Especialidad de Contaduría Pública, es de gran importancia ya que es una alternativa valiosa para los estudiantes que cursan el último semestre de dicha carrera, en Nuestra Máxima Casa de Estudios.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

General:

- ✓ Cumplir con los reglamentos y estatutos pautados por la Universidad de Oriente, esta investigación se refiere, al estudio y evaluación de los resultados obtenidos, de los diferentes trabajos de investigación que se llevaron a cabo durante el curso de Contaduría III, como requisito para optar al título en licenciado en Contaduría Pública.

Específicos:

- ✓ Adquirir conocimientos a través de las investigaciones sobre diversos tópicos no incluidos en el Pensum de Licenciatura en Administración y Licenciatura de Contaduría Pública.
- ✓ Facilitar una herramienta bibliografía al estudiante de la Escuela de Ciencias Administrativas, como guía para la elaboración de su investigación.
- ✓ Aportar conocimientos actualizados acerca de los temas estudiados durante el curso especial de grado.
- ✓ Dar un material que le pueda servir a futuras generaciones.

IMPORTANCIA

Son importantes los Cursos Especiales de Grado, para los estudiantes de la Universidad de Oriente, ya que representa el medio más rápido para obtener el título universitario. También recabamos una serie de información a través de la investigación de los diferentes temas que fueron objeto de análisis, mediante el asesoramiento de los profesores, y de esta manera se relaciona con nuestra carrera, generando a nosotros la capacidad para aplicar los conocimientos adquirido a lo largo de esta.

Otorga a los estudiantes la oportunidad de expresarse en ciertos casos, en donde se tiene que afrontar diversas situaciones de la cual nos sirve para la toma decisiones importantes, ya que no depende de una sola persona.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
CURSOS ESPECIALES DE GRADO



ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN EL MUNICIPIO “JUAN ANTONIO SOTILLO”.

Asesor (es):

Mcs. Angelo Torella

Mcs. García Guillermo

Mcs. Reyes Lourdes

Autor (es):

Alcántara, Carlos

Marcano, Martha

Barcelona, Marzo de 2009

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA
ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR PARA LA
EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN
EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, Y DETERMINACIÓN DEL
IMPUESTO EN EL MUNICIPIO “JUAN ANTONIO SOTILLO”**

Autores: Carlos Alcántara

Martha Marcano

Asesores: Mcs. Angelo Torella.

Mcs. Garcia Guillermo.

Mcs. Lourdes Reyes.

Año 2009

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar el procedimiento establecido en la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar para la expedición de la licencia de funcionamiento, inscripción en el registro de contribuyentes, y determinación del impuesto en el municipio Juan Antonio Sotillo. En el desarrollo del trabajo pudimos ahondar en diferentes aspectos de carácter jurídico establecidos en la ordenanza donde pudimos concluir en primer lugar que el procedimiento establecido en la misma para la expedición de la licencia de funcionamiento desestimula al contribuyente porque es muy engorroso por la documentación solicitada, por otra parte el procedimiento para la inscripción en el registro de contribuyentes incentiva a los mismos porque es bastante sencillo y por último el mecanismo regido por la misma para determinar el impuesto era la más correcta puesto que establecía una serie de pasos sobre la manera como se calcula de acuerdo al número de actividades económicas realizadas y lo que verdaderamente constituye la base imponible que es sobre lo que se aplica la alícuota dependiendo de la actividad desarrollada. Presento dos tipos de investigación documental y descriptiva y su diseño fue bibliográfico.

Palabras Claves: Ordenanza, Procedimiento, Registro de Contribuyentes, Licencia, Impuesto.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el nacimiento de nuevas normas y reglamentos, así como la modernización y evolución de nuestro marco legal han ejercido una importante influencia en las bases de la estructura social que compone a la nación. Por ello el estado en todos sus niveles de gobierno, se ha preocupado por insertar y aplicar estos modelos en sus ámbitos territoriales, haciendo especial énfasis en su cumplimiento e incluyendo a todos los elementos que componen al sector productivo.

Las empresas privadas constituyen factores necesarios para el crecimiento económico nacional, estatal y municipal, intereses sociales y productivos, a la vez que promueven el desarrollo de las comunidades. Se convierten en entes impulsores del desarrollo local, como empleadores de la fuerza trabajo y generadores de productos y servicios de utilidad pública, esto activa las variables económicas, promoviendo mejoras sustanciales en la sociedad.

Los Municipios, como entes que regulan las actividades económicas en su jurisdicción, deben incentivar a todos aquellos individuos que realicen actos de comercio a obtener su licencia de funcionamiento para trabajar dentro del marco legal establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para la recaudación de todos aquellos impuestos causados provenientes de sus actividades económicas.

Capítulo I: El problema. Mediante una descripción de la situación del objeto de estudio, se determinaron los objetivos que se necesitan alcanzar para propiciar los cambios y mejoras requeridos, además se señala la justificación y la importancia de nuestro tema y las limitaciones del mismo.

Capítulo II: Marco Teórico. Compendio de las bases teóricas en las cuales se sustenta la investigación, reúne los elementos conceptuales que define a un municipio, tipos de ordenanzas, potestad tributaria de los municipios, tipos de impuestos municipales, la evasión fiscal y elusión fiscal. También refleja los antecedentes que existen sobre la materia tributaria municipal, su relación con el ámbito de estudio, y las bases legales en las cuales se sustenta nuestra investigación.

Capítulo III: Marco Metodológico. Describe las características de la investigación efectuada, especificando el tipo y diseño de estudio llevado a cabo.

Capítulo IV: Procedimiento Establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para la expedición de la Licencia de funcionamiento donde se señala paso a paso lo que deben llevar a cabo los interesados que deseen realizar actividades económicas dentro de un establecimiento ubicado en la jurisdicción del municipio Juan Antonio sotillo en la ciudad de puerto la cruz

Capitulo V: Procedimiento Establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para la inscripción del registro de contribuyente donde se señala paso a paso lo que deben realizar todos los contribuyentes o responsables después de haber obtenido la licencia de funcionamiento.

Capitulo VI: Procedimiento Establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para la cuantificación del impuesto, en este se señala como esta constituida base imponible, sus deducciones y lo que no forma parte de ella, así como la alícuota que debe aplicarse dependiendo del tipo de actividad comercial que desarrolle

Capítulo VII: Conclusiones y Recomendaciones. En función de los resultados obtenidos se presentan las conclusiones derivadas de la investigación, así como las recomendaciones que proponen los autores para la aplicación del planteamiento efectuado.

Sin más a que hacer referencia, se estima que la presente investigación sea de utilidad para el lector, constituyéndose como referencia para el estudio y desarrollo de futuros trabajos enfocados hacia los Impuestos Municipales y como testimonio de que una administración pública de vanguardia, no es una entelequia, sino que es factible y puede hacerse realidad.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema:

El impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar en la Constitución de 1999 (antes denominado impuesto a la patente de Industria y Comercio) se remota en la época medieval, cuando los señores feudales o soberanos entregaban una carta - patente a sus súbditos, que era una autorización para que el súbdito ejerciera una determinada actividad ya sea industrial, comercial o un oficio y era considerada una verdadera tasa, que era la contraprestación de un servicio que prestaba el soberano al permitir que el vasallo realizara sus actividades. A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, deja de denominarse Patente de Industria y Comercio, y adquiere el nombre de Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar.

El impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar es un impuesto directo, tipificado en Ley venezolana, establecido en principio en la norma constitucional, y regido además por los preceptos y características establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Dicho impuesto, es atribuido y administrado de forma particular por cada municipio, es decir que es de competencia de estos de acuerdo a cada jurisdicción.

La Alcaldía del Municipio Juan Antonio Sotillo es un ente administrativo que cuenta con varias direcciones, una de ellas es la Dirección de Administración Tributaria (DAT).

La Dirección de Administración Tributaria fue creada en el 2003. Esta dirección por intermedio del Departamento de Fiscalización, se encarga de vigilar, fiscalizar y controlar todos aquellos negocios que hacen vida y se encuentran desarrollando Actividades Económicas dentro del Municipio Juan Antonio Sotillo (PLC); como también se encarga de canalizar todo el proceso para la obtención de la Licencia respectiva donde se autoriza al contribuyente a su funcionamiento legal.

Según información obtenida a través de una entrevista realizada a un funcionario del departamento de fiscalización se pudo conocer que en los años 2005 y 2006 existían muchos contribuyentes que no evaluaban la importancia que representa tanto para ellos, como también para la alcaldía, el desarrollo de sus actividades comerciales legalmente autorizada por intermedio de una licencia, la cual lo acredita formalmente como miembro del padrón de contribuyentes del municipio Sotillo, sujetos a cancelar todos los impuestos como corresponda.

Lo antes descrito causa incertidumbre a la hora de verificar la cantidad de contribuyentes existentes en el municipio y mucho más importante el municipio deja de percibir los impuestos por las diferidas actividades, y por consiguiente tener contribuyentes que están alejados de la legalidad realizando sus actividades económicas.

En tal sentido surge la inquietud de realizar un análisis del procedimiento de la ordenanza por lo que los contribuyentes no cumplen con el requisito para formalizar la tramitación de la licencia de actividades económicas, una de las causas pudiera ser el procedimiento es muy engorroso con la finalidad de dar a conocer la importancia de formalizar el desarrollo de estas actividades surge la siguiente interrogante: ¿El procedimiento establecido en la ordenanza incentiva o desestimula al contribuyente al cumplimiento de la expedición de la licencia, inscripción en el registro, y

determinación del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Juan Antonio Sotillo?

1.2. Objetivos de la Investigación:

1.2.1. Objetivo General:

- ✓ Analizar el procedimiento establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Juan Antonio Sotillo (Puerto La Cruz) para la inscripción en el registro de contribuyentes, obtención de la Licencia y determinación del impuesto.

1.2.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Explicar el procedimiento establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas para la expedición de la Licencia de Funcionamiento en el Municipio Juan Antonio Sotillo en función del incentivo o desestímulo al contribuyente.
- ✓ Explicar el procedimiento establecido en la ordenanza de Actividades económicas para la inscripción en el registro de Contribuyentes en función del incentivo o desestímulo a los mismos.
- ✓ Explicar el procedimiento establecido en la Ordenanza de Actividades Económicas para la determinación del impuesto.

1.3. Justificación e Importancia:

En los actuales momentos, es de mucha importancia el rol que juegan las Alcaldías en los diferentes Municipios en toda la geografía de Venezuela. Al dar referencia de éstas, se puede considerar que el ámbito de las Actividades Económicas, deben cumplir funciones de vigilancia, fiscalización y control de todos aquellos comerciantes o negocios que de alguna manera hacen vida que se encuentran desarrollando Actividades Económicas dentro del Municipio Sotillo. Un adecuado control y vigilancia en los trámites de la Licencia de las Actividades Económicas, asegura la legalidad del contribuyente y de alguna manera la recaudación de los impuestos pertinentes por este concepto, los cuales a su vez son reinvertidos en la comunidad por intermedio de diferentes obras sociales y de infraestructura.

En el Municipio existen una gran cantidad de empresas que están comercializando sin su debida licencia. Cuando existen negocios que desarrollan sus actividades ilegalmente, la Alcaldía del Municipio Juan Antonio Sotillo, pierde la posibilidad de recaudar los impuestos y a su vez mermar la preinversión hacia la comunidad. La Alcaldía del Municipio Juan Antonio Sotillo, cuenta con un personal netamente calificado en su Departamento de Fiscalización que ofrece servicios y atención a los contribuyentes con la finalidad de orientarlos y servirles de manera más objetiva y precisa en el desarrollo de sus actividades.

La Coordinación de Fiscalización revisa, inspecciona y ratifica a las empresas que se encuentran inscritas en el Municipio Juan Antonio Sotillo, referente a las Actividades Económicas, Propaganda Comercial, Propiedad Inmobiliaria, Espectáculos Públicos entre otros.

La Dirección de Administración Tributaria se encarga de aplicar y recaudar los impuestos municipales que posteriormente serán reinvertidos en el crecimiento,

desarrollo y mantenimiento de diferentes comunidades que conforman el Municipio Juan Antonio Sotillo con la finalidad de mejorar la calidad de los habitantes de la ciudad de Puerto La Cruz.

Ante esta problemática, se hace necesario realizar un análisis del procedimiento establecido en la ordenanza para determinar las causas que generan la evasión de la expedición de la licencia de funcionamiento, inscripción en el registro de contribuyentes y determinación del impuesto de actividades económicas.

La elaboración de este trabajo constituirá una herramienta de apoyo y gran utilidad, en el cual se presenta un estudio detallado en materia tributaria de la importancia de tener la licencia de actividades económicas, así como inscribirse en el registro de contribuyentes y determinación del impuesto.

Este estudio poseerá herramientas analíticas básicas a nivel tributario, que podrán ser empleados para evaluar sus características fiscales y su entorno en general. El propósito principal de esta investigación es dar a conocer como deben diligenciarse todos y cada uno de los pasos para lograr una licencia de actividades económicas antes de iniciar un negocio sus actividades comerciales.

Su importancia radica en suministrar la información necesaria con el objetivo de promover el desarrollo de las actividades económicas mercantiles de manera lícita; y así tener una mayor cantidad de contribuyentes o responsables legalmente establecidos que paguen sus impuestos a la alcaldía del municipio Sotillo, los cuales a su vez serán reinvertidos en obras y en planes sociales de vital importancia para la comunidad.

Además la información recopilada será una fuente de consulta para todo el personal de la institución y terceras personas interesadas en investigar sobre el tema.

1.4. Limitaciones

El ámbito geográfico en el cual se desarrollo nuestro trabajo de investigación fue el departamento de fiscalización de la alcaldía del municipio Juan Antonio Sotillo ubicado en la ciudad de Puerto la Cruz, estado Anzoátegui. Las leyes y reglamentos sobre las cuales se fundamento nuestro trabajo fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y Ordenanza sobre Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Por el tiempo estipulado para cursar las áreas especiales de grado el conocimiento en materia tributaria a nivel municipal, presentado en nuestro trabajo no pudo ser más amplio y analítico, y que este pudiera servir como herramienta de conocimiento para todos aquellos contribuyentes que desarrollan actividades económicas en el municipio Sotillo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Freites María y Figueroa María en el 2003 presentaron un trabajo especial de grado en la Universidad de Oriente Barcelona titulado “Análisis comparativo de la Ordenanza del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio de los Municipios Sotillo y Bolívar”. El cual se trato de analizar comparativamente y explicar las ordenanzas de dichos municipios y concluyeron en que el análisis comparativo de las ordenanzas de los municipios Juan Antonio Sotillo y Simon Bolívar del estado a fines de la Ley Orgánica Del Régimen Municipal, las ordenanzas de ambos municipios poseen un articulado legal muy similar y consistente con los objetivos que dicha ley persigue, encontrándose que no existen diferencias significativas en las mismas lo que indican que estos se rigen por las pautas establecidas en esta ley.

Velásquez Ester y Poyer Egleddy en el 2005 presentaron un trabajo especial de grado en la Universidad de Oriente Barcelona titulado “Análisis de la Ordenanza del Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio del Municipio Sotillo”. Esta investigación se baso en analizar y explicar la Ordenanza de Impuesto sobre Patente Industria y Comercio de Sotillo y llegaron a la siguiente conclusión el Impuesto de Patente Industria y Comercio es uno de los tributos más importante que cobran los municipios a las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios con fines de lucro dentro de su jurisdicción, por tal motivo viene a ser uno de los tributos que genera mayor ingreso a los municipios.

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1. Municipio

- ❖ Según el autor Torrealba Narváez, Luis. Estudios de Derecho Municipal Venezolano (1999). Existen diversas definiciones: La escuela Sociológica, con grandes líderes como Aherens, Azcarote, Savigni y Carrera Jutziz, entre otros, la definen como la Sociedad Políticamente Organizada; La Escuela legalista; lo define como una creación de la ley, la Escuela Administrativa de Alberto Demicille, como una vasta red de servicios públicos vecinales, que exige un régimen descentralizado de gobierno autónomo. La Escuela Económica de la cual fueron pontífices Nitti, Salamandra, Wagner y Ferran, manifestaban que el Municipio, es una agrupación de familias con finalidad económica y cuya formación y desarrollo es de causa económica.

2.2.2. Autonomía Tributaria Municipal

- ❖ Según Sentencia de la Corte Superior Segunda, de fecha 25 de abril de 1966. En Repertorio de Jurisprudencia de Ramírez & Garay, Volumen 14 Primer trimestre, p. 175). Romero-Muzzi (1997) al referirse a la autonomía municipal, expresa que la antigua Corte Suprema de Justicia ha señalado de la autonomía y el alcance del poder tributario de los entes locales, lo siguiente: La autonomía municipal que es una "autonomía relativa", como se ha dejado dicho, que emana de la Constitución y las leyes, no es más allá de lo que lógicamente imponen las normas del Derecho Positivo Constitucional, pues no se trata de un Gobierno dentro del gobierno, sino de un poder regulado por la constitución y las leyes. En este orden de ideas deben procurar siempre los Concejos Municipales de no interferir al poder nacional, pues sus

actos no tienen trascendencia nacional, sino exclusivamente local.

La autonomía del municipio comprende los siguientes aspectos:

- **Político:** La elección de sus autoridades, sin intervención, del Ejecutivo Nacional, ya que son elegidas (las autoridades locales) mediante el voto popular;
- **Normativo:** La libre gestión en las materias de sus competencias. A través de sus Cámaras Municipales crean sus normas o leyes pertinentes a su competencia, .sin intervención de la Asamblea Nacional (Poder Legislativo Nacional);
- **Administrativo:** Puede gestionar libremente las materias que le sean inherentes, y que la Constitución le confiere, por lo que se dice que la potestad otorgada, es originaria;
- **Tributario:** Esta le es consagrada expresamente por la Constitución.

La autonomía municipal, es relativa, ya que se encuentra limitada por la propia Constitución de la República y por el constituyente.

- ❖ Según el autor Brewer Carías, Allan R. El Municipio la Descentralización Política (1988). La Autonomía Constitucional del Municipio viene garantizada mediante la atribución que se le hace en el texto fundamental de un repertorio de competencias sin inherencia de los otros niveles de organización político territorial.
- ❖ En nuestra opinión, la autonomía tributaria del municipio, tal como lo consagra el texto Constitucional, es relativa y no absoluta ya que la Carta Magna establece estas limitaciones y a ella debe ceñirse.

2.2.3. Potestad Tributaria Municipal

- ❖ Según el autor Villegas, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1992). La Potestad Tributaria Municipal es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención.

- ❖ En nuestra opinión la Potestad Tributaria Municipal es la capacidad potencial que tiene la Administración Municipal de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para tal obtención. La Potestad Tributaria tiene su origen en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, en su Artículo 133, que instituye, que toda persona tiene el deber de coadyuvar (contribuir) a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

2.2.4. Limitaciones de la Potestad Tributaria Municipal

- ❖ Según el autor Moya Millán, Edgar. La Patente de Industria y Comercio, p. 20). La Potestad Tributaria Municipal no es absoluta o total, ya que se halla limitada. Algunos autores consideran que el origen del tributo significó violencia del Estado frente al particular. Hay quienes van más allá y dicen que el tributo es una intromisión del Estado frente a la economía de los particulares. Como la facultad del ente administrativo no es absoluta y para evitar abusos en contra de los particulares, esa potestad tributaria municipal se

encuentra limitada por la Carta Magna, citando al autor italiano Alezzi, señala: "Que la potestad tributaria, considerada en un plano abstracto, significa, por un lado, supremacía, y, por otra sujeción. Es decir, la existencia de un ente que se coloca en un plano superior y preeminente, Y frente a él, ubicada en un plano inferior".

2.2.5. Competencia del Poder Público Nacional

- La política y la actuación internacional de la República.
- La defensa y suprema vigilancia de los intereses generales de la República, la conservación de la paz pública y la recta aplicación de la ley en todo el territorio nacional.
- La bandera, escudo de armas, himno, fiestas, condecoraciones y honores de carácter nacional.
- La naturalización, la admisión, la extradición y expulsión de extranjeros o extranjeras.
- Los servicios de identificación.
- La policía nacional.
- La seguridad, la defensa y el desarrollo nacional.
- La organización y régimen de la Fuerza Armada Nacional.
- El régimen de la administración de riesgos y emergencias.
- La organización y régimen del Distrito Capital y de las dependencias federales.
- La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen

cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.
- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con la Constitución.
- El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas.
- El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.

El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido. La Ley establecerá un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este numeral, sin perjuicio de que también puedan establecerse asignaciones especiales en beneficio de otros Estados.

- El Régimen de metrología legal y control de calidad.
- Los censos y estadísticas nacionales.
- El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística.
- Las obras públicas de interés nacional.
- Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República.
- El régimen y organización del sistema de seguridad social.
- Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo, ordenación del territorio.
- Las políticas y los servicios nacionales de educación y salud.
- Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.
- El régimen de la navegación y del transporte aéreo terrestre, marítimo, fluvial y lacustre, de carácter nacional; de los puertos, aeropuertos y su infraestructura.
- El sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales.
- El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético.
- El régimen general de los servicios públicos domiciliarios y, en especial, electricidad, agua potable y gas.
- El manejo de la política de fronteras con una visión integral del país, que permita la presencia de la venezolanidad y el mantenimiento territorial y la

soberanía en esos espacios.

- La organización y administración nacional de la justicia, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.
- La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.
- Toda otra materia que la presente Constitución atribuya al Poder Público Nacional, o que le corresponda por su índole o naturaleza.

2.2.6. Competencia del Poder Público Estatal

Es de la competencia exclusiva de los Estados:

- Dictar su Constitución para organizar los poderes públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.
- La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división político territorial, conforme a esta Constitución y a la ley.
- La administración de sus bienes y la inversión y administración de sus

recursos, incluso de los provenientes de transferencias, subvenciones o asignaciones especiales del Poder Nacional, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales.

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
- El régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción, de conformidad con la ley.
- La organización de la policía y la determinación de las ramas de este servicio atribuidas a la competencia municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.
- La creación, régimen y organización de los servicios públicos estatales.
- La ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales.
- La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional.
- Todo lo que no corresponda, de conformidad con la Constitución, a la competencia nacional o municipal.

2.2.7. Competencia del Poder Público Municipal

Es competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la

gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con principios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

- Ordenación Territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
- Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.
- Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.
- Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.
- Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar del discapacitado al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas. Servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.
- Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado,

canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

- Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.
- Las demás que le atribuya la Constitución y la ley.

Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a la Constitución.

2.2.8. Ordenanzas Municipales

- ❖ Doctrinariamente existen discrepancias acerca de la naturaleza de las Ordenanzas. Pero jurisprudencialmente se les ha admitido el carácter de leyes locales, y, al efecto, en reiteradas decisiones la Corte Suprema de Justicia primero en 1953 dejó asentado que los Concejos Municipales son órganos legislativos, facultados para sancionar textos constitutivos de normas. Estas normas son leyes locales después en (1975) ha dejado asentado que las Ordenanzas Municipales en virtud de su generalidad y obligatoriedad dentro de los límites de su generalidad respectiva puede considerársele como ley de carácter local y ella es para el Municipio lo que las leyes para el Estado.

2.2.9. Clasificación de las Ordenanzas

Las ordenanzas se clasifican en:

- **Ordenanzas de Servicios:** que tienen por objeto la regulación de distintos servicios públicos considerados por las leyes como tal o de competencia local o municipal. Entre estas tenemos las relativas al servicio de aseo urbano y

domiciliario, de transporte público, terminales terrestres de pasajeros, obras, etc.

- **Ordenanzas Hacendistas:** que son aquellas ordenanzas que regulan motivos relacionados con la Hacienda Pública Municipal, tales como el manejo de los bienes propiedad del Municipio, el régimen impositivo.
- **Ordenanzas Urbanísticas:** que son aquellas que regulan la actividad urbanística o desarrollo urbano del Municipio.
- **Ordenanzas Administrativas:** Son aquellas que regulan ciertas actividades de carácter administrativo, como catastro, certificaciones.

2.2.10. Aspectos Formales de las Ordenanzas

Los requisitos formales, se refieren, a las etapas de discusión del Proyecto de Ordenanzas, a su promulgación y su aplicación, son:

- Que las Ordenanzas reciban por lo menos dos (2) discusiones en Cámara Plena, esto es, el Alcalde, Concejales y Secretario, y no en las diversas comisiones nombradas por la Cámara (Economía, Ejidos, Transporte, etc.). Este requisito no exige la totalidad de los integrantes de la Cámara Municipal.
- Que estén refrendadas por el Secretario Municipal.

Otros requisitos formales considerados especiales de las ordenanzas, que no se exigen en todo los casos pero que son de obligatorio cumplimiento, son los que a continuación se mencionan:

- Si las Ordenanzas se sancionan en Sesión o Sesiones Extraordinarias, éstas deben ser convocadas con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos, señalándose el objeto que la motiva, de conformidad con el Reglamento interno;

- Si la Ordenanza crea o modifica un impuesto, una tasa o una contribución especial, solo entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días continuos a partir su publicación en la Gaceta Municipal;
- La discusión y aprobación de una Ordenanza debe constar en Acta de la sesión y ser asentada en el Libro respectivo una vez aprobada y suscrita por quien haya presidido la Sesión correspondiente y por el Secretario de la Cámara. Los Concejales asistentes a la sesión, si lo desean, podrán firmarlas.
- La discusión solo procede si hay quórum reglamentario y la aprobación debe ser por mayoría absoluta de los presentes. Salvo casos en que la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal exige mayoría calificada.

2.2.11. Exposición de Motivos

Toda ordenanza debe contener una exposición de motivos, se debe explicar el contenido y alcance. La exposición de motivos debe tener:

- ❖ La verdadera motivación del proyecto y comprende una exposición sobre las circunstancias que llevaron al legislador a redactarlas, el ordenamiento jurídico y todas aquellas consideraciones de carácter general que considere oportuno realizar al texto.
- ❖ Una explicación del articulado, esto es, una explicación precisa de los artículos que conforman la ordenanza.

2.2.12. Impuesto

- ❖ De acuerdo al autor Villegas Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1992). El impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles,

siendo estos hechos imposables ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.

- ❖ De acuerdo al autor Santillán, Roberto. Teoría General de las Finanzas Públicas (1962). El impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte.

2.2.13. Impuestos Municipales

- ❖ La Patente de Industria y Comercio (Actualmente de Actividades Económicas): es un impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad comercial, industrial o de índole similar realizada en forma habitual en un determinado municipio y vinculado a un local comercial, agencia o lugar físico, cuyo fin sea el lucro.
- ❖ Inmuebles Urbanos (para algunos municipios propiedad inmobiliaria): consiste en gravar la propiedad inmobiliaria dentro de la zona urbana.
- ❖ El Impuesto sobre Espectáculos Públicos: es un impuesto que se establece como su objeto; la presentación o exhibición de espectáculos públicos en dicho municipio, así como las diversiones o entretenimiento que se ofrezcan.
- ❖ Patentes sobre Vehículo: es un impuesto que grava a los propietarios de vehículos, que circulen o estén domiciliados en un municipio determinado.
- ❖ El impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas: es un gravamen que recae sobre los apostadores.

- ❖ **Propaganda y Publicidad Comercial:** este es un impuesto al consumo que grava la realización de actividades publicitarias con fines de lucro en un determinado municipio, a través de vallas, avisos luminosos, pancartas, folletos entre otros.

2.2.14. Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

- ❖ De acuerdo al Manual Practico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa (1993). El impuesto sobre Patente de Industria y Comercio es un impuesto que grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales y conexas similares con fines de lucro, en las diferentes jurisdicciones locales del país. Por consiguiente, definiremos en que consisten dichas actividades a los fines de determinar las operaciones gravadas por este impuesto local.

Por Actividad Industrial: Se entiende toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales sometidos a otro proceso industrial preparatorio.

Por Actividad Comercial: Se entiende toda labor de intermediación entre quien produce el bien y quien lo consume, a través de la realización de actos de comercio en forma habitual independiente y con ánimo de lucro.

Por Actividad Conexa o Similar: La jurisprudencia venezolana ha sostenido que debe entenderse como toda actividad ligada o vinculada a una actividad industrial o comercial concreta, debidamente señalada en los clasificadores de Actividades Económicas.

La Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar establecen y regulan tanto el pago del impuesto como los requisitos necesarios para obtener la Patente o Licencia, cuya solicitud y tramite

causa una tasa municipal.

La legislación municipal, obliga a la obtención de la Patente o Licencia, previo al inicio de actividades económicas. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas deben solicitar la Patente en el municipio donde vallan a ejercer la actividad económica respectiva y cancelar una tasa establecida para la tramitación de la misma.

La Patente o Licencia, es el documento que autoriza el ejercicio de las actividades económicas, el cual debe colocarse en un sitio del establecimiento donde sea fácilmente legible a los fines de la fiscalización.

2.2.15. Características del Impuesto

- Es un impuesto regulado por el Poder Público Municipal a través de la Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercios, Servicios o de Índole similar.
- Es un impuesto de carácter real y eminentemente territorial dirigido al Sector Industrial y Comercial.
- Es un impuesto que toma en cuenta el ejercicio habitual de la actividad económica, con fines de lucro y lo que genera en ingresos brutos dicho ejercicio, como manifestación objetiva de la riqueza. Consiste en una cantidad proporcional a los ingresos brutos, denominados alícuota, o en cantidad fija como mínimo tributable, de conformidad con lo establecido en los Clasificadores de Actividades Económicas, que como anexo forman parte de las Ordenanzas que rigen la materia.

2.2.16. Naturaleza del Impuesto

Es un impuesto indirecto, real, periódico, municipal, obligatorio.

- **Indirecto (en comparación a los gravámenes directos):** Por cuanto son trasladables al costo de los productos y por que a diferencia del impuesto sobre la renta toman en consideración una manifestación indirecta de capacidad contributiva, ya que 2 contribuyentes con los mismos ingresos brutos, uno con renta y el otro con pérdida estén obligados por igual a sufragar el impuesto.
- **Real:** Es subjetivo no tiene consideración a las circunstancias personales del Sujeto Pasivo.
- **Periódico:** El período impositivo coincide con el año natural, y se paga trimestralmente en cabecera de cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).
- **Municipal:** Es posible la aplicación de recargos provinciales.
- **Obligatorio:** Es obligatorio para los entes locales.

2.2.17. Autoliquidación

Modalidad de recaudación tributaria a cumplir por el sujeto pasivo o su representante que contiene reconocimiento de la realización del hecho imponible y los datos necesarios para la liquidación, cuantificación y señalamiento de la deuda.

2.2.18. Evasión Fiscal

- ❖ De acuerdo al autor Villegas Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1.992). Es una figura jurídica que consiste en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa

en la mayoría de los ordenamientos.

- ❖ De acuerdo al autor Domínguez Barrero, F y López Laborda J. Principios de Planificación Fiscal (2001). Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlos y que no lo hacen utilizando medios fraudulentos o emitiendo conductas ya normales por la ley.
- ❖ En nuestra opinión la evasión fiscal se puede definir como el incumplimiento de los deberes con la finalidad de que se de lugar a la eliminación o disminución de el monto del tributo que deben pagar los contribuyentes al fisco nacional.

2.2.19. Elusión Fiscal

- ❖ De acuerdo al autor Villegas, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1.992). Consiste en las actuaciones desplegadas por el contribuyente y orientadas a eludir el menoscabo de la riqueza de este, como consecuencia del pago que debe realizarse a la administración tributaria, por haberse colocado en los presupuestos establecidos en la ley tributaria, referida a la materialización del hecho generador o hecho imponible, que lo vincula con el nacimiento de la obligación tributaria.
- ❖ De acuerdo al autor Carrillo, Tomas. La Tributación en la Constitución de 1.999 (2001). Es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que aparentemente debería abonar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta

situación puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto.

- ❖ En nuestra opinión la elusión fiscal es el abuso o mal uso de las formas jurídicas para evitar un pago mayor de un impuesto.

2.2.20. Diferencia de la Elusión con la Evasión Tributaria

- ❖ De acuerdo al autor Domínguez Barrero, F y López Laborda, J. Principios de Planificación Fiscal (2001). La elusión se diferencia de la evasión tributaria porque no se viola la letra de la ley de modo que no se produce infracción alguna. El uso de argucias y tecnicismos legales para no pagar impuestos no es jurídicamente reprochable, aun cuando moralmente –según algunos tratadistas- pudieren ser reprochables en vista de que los actos que tienden a eludir impuestos no se emplean buscando fin económico alguno mas que la disminución o desaparición de la obligación tributaria. No siempre es clara la distinción entre una y otra calificación dada la frondosidad y complejidad de las normas tributarias. La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje vulgar se describe con el dicho "hecha la ley, hecha la trampa".

- ❖ De acuerdo al autor Villegas, Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1.992). La Evasión es el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones. Se presenta cuando el contribuyente evade el pago de su obligación, siendo ilegítimo e ilícito y es considerado delito. También se presenta cuando existe disminución en el monto debido mientras la Elusión es la conducta que lleva a evitar la declaración y pago de impuestos, usando espacios o vacíos que deja la ley, sin que ello constituya delito o infracción a ninguna norma legal, y por tanto, no es susceptible de ser sancionada. Son comportamientos lícitos y legítimos, tendientes a evitar o moderar la carga impositiva.

- ❖ En nuestra opinión la diferencia que existe entre la evasión tributaria y la elusión tributaria es que la primera consiste en el impago voluntario del tributo y en la segunda el contribuyente utiliza la ley de forma abusiva a su conveniencia para evadir el cumplimiento de la obligación tributaria.

2.2.21. Fundamentos de la Evasión Tributaria

- ❖ De acuerdo al autor Villegas Héctor. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario (1.992). Define los fundamentos de la evasión tributaria de la siguiente manera:
 - No sólo se presenta por evadir el pago al cual está obligado el contribuyente, sino cuando también existe disminución del monto debitado.
 - Debe referirse a determinado país, cuya norma transgredida tiene un ámbito de aplicación en una determinada nación.
 - Se produce sólo para aquellos que están jurídicamente obligados a pagar un

determinado tributo.

- Es comprensiva de todas las conductas contrarias a derecho, que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria con prescindencia de que la conducta sea fraudulenta u omisiva.
- Es siempre antijurídica, ya que toda evasión tributaria es violatoria de disposiciones legales.

2. 2.22. Causas de la Evasión Tributaria

- ❖ De acuerdo a los Autores Domínguez Barrero, F. y López Laborda, J. Principios de Planificación Fiscal (2001). Definen las causas de la evasión fiscal mediante las siguientes características:
 - El egoísmo natural de la persona para desprenderse de una parte de sus ingresos en beneficio del bien común, lo que demuestra una escasa formación cívico-tributaria.
 - La existencia de un desequilibrio entre la carga tributaria y la capacidad económica de los contribuyentes.
 - El aumento de las tasas de los impuestos. Los estudios sobre la materia revelan que a mayores tasas, mayores son los niveles de evasión.
 - El establecimiento de exoneraciones para algunos sectores económicos o zonas geográficas que son utilizadas de manera incorrecta. Además, algunas experiencias demuestran que estas herramientas no han tenido los resultados esperados.
 - La desconfianza sobre el acierto con que el Estado administra los recursos.
 - La emisión de normas tributarias complicadas y complejas, lo que atenta

contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos.

- La inestabilidad tributaria originada por la modificación constante de las normas.
- La falta de conciencia tributaria, cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado no se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación, seguridad, justicia, etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece.

El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial , de no ingresar

sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Esta ineficiencia que podría exteriorizar la Administración Tributaria, puede influir para que el contribuyente cumplidor se vea tentado a imitar la conducta del evasor, a esta situación también le debemos agregar la existencia de permanente moratorias, blanqueos, condonaciones, etc., que hacen que el pagador se vea perjudicado al colocarlo en igualdad de condiciones con el contribuyente que no cumple regularmente sus obligaciones fiscales.

Profundizando el análisis de la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en: a) Falta de educación; b) Falta de solidaridad; c) Razones de historia económica; d) Idiosincrasia del pueblo; e) Falta de claridad del destino del gasto público y, f) Conjunción de todos los factores citados.

- **Falta de Educación:** Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es el sostén de la conciencia tributaria. La educación que encuentra en la ética y la moral sus basamentos preponderantes, debe elevar ambos atributos a su máximo nivel, de esta forma, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, el mismo actúa y procede con equidad y justicia.

En este sentido, es justo y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

Se necesita un adecuado nivel de educación de la población para que los mismos entiendan la razón de ser de los impuestos, lograr la aceptación de que el impuesto es el precio de vivir en sociedad.

- **Falta de Solidaridad:** El Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia.

Estos recursos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello afirmamos que es en este acto, donde debe sobresalir el principio de solidaridad.

- **Razones de Historia Económica:** El país comenzó a dar un giro en cuanto a su política económica, a nivel del sector empresario, una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento de nivel de precios, y en el aspecto financiero el déficit fiscal se cubrían permanentemente con el uso del crédito público y de la inflación.

Luego en una etapa posterior, con el advenimiento de la estabilidad económica, la globalización, el incremento de la competitividad, etc., se produjo un cambio de actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea con calidad, prestación

de servicios y fundamentalmente con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores.

Esta situación, sumado al alto nivel del costo financiero, la existencia de una relación dólar-peso igual a uno, la desventaja competitiva con respecto al sector externo, y agravado todo ello por la profunda recesión que nos aqueja, produce que éste tienda a buscar diferentes maneras de obtener mayores ingresos y uno de los canales, obviamente incorrecto, es a través de la omisión del ingreso de tributos.

- **Idiosincrasia del Pueblo:** Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión.

La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura facilista producto de un país rico e inmigrante, más solidario con los de afuera que con los de adentro. Falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de "que todo puede arreglarse", y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa que existe una salida fácil para todos los problemas.

- **Falta de Claridad del Destino de los Gastos Públicos:** Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada.

Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y

fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Observamos así, que en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de la medicina.

En tanto que lo atinente a la seguridad, proliferan hoy en nuestra sociedad la utilización de sistemas de seguridad privada, a través de alarmas o empresas al efecto. Entonces, el ciudadano se pregunta, ¿si apporto los recursos al Estado, éste no debería prestarme estos servicios? Sin dudas que la respuesta, es obvia, y de allí la conducta exteriorizada.

- **Conjunción de Todos los Factores:** En un tema tan complejo como lo es el de la falta de conciencia tributaria, decimos que todo tiene que ver con todo, porque si analizamos desde el punto de vista de la falta de educación, los sectores de mayores ingresos son los que tienen mayor educación, y quizás sean los sectores que más incumplan, y por lo tanto de menor solidaridad.

Estos sectores por su alto nivel de vida y educación, tienen mayor conocimiento de la conducta de las estructuras políticas y conocerían los desvíos de los gastos públicos. Por eso, en este análisis, mantenemos el criterio de que todo, tiene que ver con todo.

Un ejemplo es la no exigencia del comprobante de pago para obtener una rebaja en el precio o simplemente porque le resulta indiferente; otro es la obtención de ganancias ilícitas, sorprendiendo la buena fe de la Administración Tributaria

mediante la simulación de actividades y documentos a favor de terceros. La emisión de normas tributarias complicadas y complejas, lo que atenta contra la simplicidad y la neutralidad en la aplicación de los tributos.

- **Sistema Tributario poco Transparente:** La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro.

Además no escapa a la conciencia generalizada, que donde existe una promoción o liberalización de impuesto, rápidamente surgen planteos claros de elusión y evasión fiscal.

Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante.

Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y

exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos.

Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

- **Administración Tributaria poco Flexible:** Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación...", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas.

Y ésta adecuación se produce porque, "...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos, por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda", razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma.

Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel mas general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

- **Bajo Riesgo De Ser Detectado:** Si bien el riesgo de detectar contribuyentes que no cumplen adecuadamente, podría ser incluida dentro del análisis de la Administración Tributaria, nos pareció adecuado tratar este tema por separado, ello en virtud de la gran importancia que le atribuimos a esta función.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa inconducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el

ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las inconductas detectadas.

El efecto demostrativo de la evasión es difícil de contrarrestar si no es con la erradicación de la misma, en un ámbito de evasión es imposible competir sin ubicarse en un ritmo similar a ella, aparece así la evasión como autodefensa ante la inacción del Estado y la aquiescencia de la sociedad".

Es decir que lo que se debe hacer es aumentar el peligro de ser detectado por aquellos que tienen esta inconducta, en tal sentido compartimos el pensamiento de que, "... debe por lo tanto desterrarse la falta de presencia del Organismo Recaudador, incrementando así el riesgo del evasor de ser detectado. Este accionar tiene efecto sobre el resto de los contribuyentes..."

El organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

2.2.23. Consecuencias de la Evasión Tributaria

❖ De acuerdo a los autores Domínguez Barrero, F. y López Laborda, J.

Principios de Planificación Fiscal (2001). Definen las consecuencias de la evasión fiscal mediante las siguientes características:

- No permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
 - Influye en la generación de un déficit fiscal, que origina nuevos tributos, mayores tasas o créditos externos.
 - La creación de más tributos o el aumento de las tasas de los tributos ya existentes afectan a los que cumplen con sus obligaciones, cuando lo lógico sería ampliar la base contributiva con respecto a los que poco o nada tributan.
 - De otro lado, por los préstamos externos hay que pagar intereses, lo que significa mayores gastos para el Estado; es decir, toda la sociedad debe hacer un esfuerzo para pagar los gastos ocasionados por quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias.
 - Perjudica al desarrollo económico del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación.
- ❖ En nuestra opinión la evasión tributaria nos perjudica a todos. Por este motivo, quienes formamos parte de la sociedad debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicarla. El primer paso es tomar conciencia de que el pago de impuestos no es simplemente una disminución de nuestros ingresos, sino un aporte al desarrollo de nuestro país y la posibilidad para que las mayorías empobrecidas tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida. Por su parte, las instituciones representativas del Estado deben manejar adecuadamente y en forma transparente los recursos, de modo que los contribuyentes puedan conocer en qué forma éstos son invertidos y acepten la carga tributaria que les corresponde de acuerdo con su capacidad contributiva.

2.2.24. Tratamiento y Problemas de la Evasión Tributaria

- ❖ De acuerdo a los autores Allingham y Sandmo. Teoría de Juegos (1972). La evasión fiscal puede tratarse como un problema en el que el contribuyente se enfrenta a la decisión de evadir o no evadir impuestos. Es como una lotería que se puede comprar o no. Para un individuo racional, la decisión se toma comparando el valor esperado de los beneficios, bastante ciertos, con el valor esperado de los costos, bastante inciertos, asociados con dicha decisión.”

La medición de la evasión tributaria requiere de un conjunto de información y una metodología específica para cada impuesto; en general el intento de medir el nivel de la evasión fiscal, tiene tres problemas centrales:

- Por su propia naturaleza, la información para medir la evasión es limitada e imprecisa, porque la "verdadera" información se oculta. Las dificultades surgen de la naturaleza misma del fenómeno, cuyas estructuras básicas reposan sobre lo "subterráneo", lo "invisible", lo "informal"; en fin, sobre un fenómeno cuya esencia es desconocido.
- Es difícil evitar el hecho de que los evasores tienden a no contestar o a dar la misma información errada que le dan al fisco, mientras los no evasores tienden a dar la información correcta.
- La estructura del sistema impositivo está "contaminada" o "influenciada" por el grado de evasión. La comparación correcta sería entre el recaudo actual en un escenario con evasión y el recaudo potencial en un escenario sin ella, con las tasas que podrían prevalecer si no hubiera evasión y no con las tasas actuales "contaminadas" por dicho fenómeno.

2.2.25. Metodología de la Evasión Tributaria

- ❖ De acuerdo a los autores Allingham y Sandmo. Teoría de Juegos (1972). Las metodologías reportadas para la medición de la evasión fiscal se distinguen por el carácter de la indagación (directo/indirecto), el nivel de agregación de la información (macro/micro), por las técnicas estadísticas utilizadas (simulación/estimación econométrica), por el tipo de base tributaria analizada (IVA / impuestos a la nómina).

Estos métodos se pueden clasificar en dos grandes categorías:

- **Métodos Directos:** que utilizan muestras de “contribuyentes potenciales” para hacer seguimientos y auditorías, con diferentes grados de cubrimiento y profundidad. También se incluyen como métodos directos las encuestas de opinión, para medir actitudes en torno al problema tributario, y modelos de juegos experimentales para medir las actitudes individuales frente al riesgo, que puedan dar luces sobre los fenómenos de evasión, con base en muestras representativas.
- **Métodos Indirectos:** que se valen de “rastros” o “indicios” que dejan los fenómenos de evasión en variables económicas observables. Estas señales son captadas por el sistema financiero, por las encuestas de hogares (fuerza de trabajo y presupuestos y gastos familiares), por las estadísticas laborales, y por el sistema de cuentas nacionales o regionales, incluyendo matrices de insumo producto, entre otros.

2.2.26. Efectos Económicos de la Evasión y Elusión Tributaria

- ❖ De acuerdo al autor Camargo Hernández, David F. *Evasión Fiscal Un Problema a Resolver* (1982). A pesar de sus diferencias, la evasión y la elusión tienen los mismos efectos económicos, debido a lo siguiente:
 - Disminuyen los ingresos fiscales.
 - Distorsionan la asignación de recursos.
 - Violan los principios de equidad horizontal y vertical.
 - Desplazan la carga tributaria hacia los que declaran correctamente.
 - Afectan la competencia, ya que los evasores tienen ventaja de mercado frente a los no evasores.
 - Aumentan los costos de fiscalización.
 - Reducen la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente.

2.2.27. Conductas Evasoras

- ❖ De acuerdo a los autores Diez, Humberto P y Coto, Alberto P. *Propuestas y Técnicas Para Enfrentar La Evasión* (2000). Hay varios elementos que ayudan a tener conductas evasoras como por ejemplo: la inconsistencia de la legislación porque al existir normas poco adecuadas generan confusión y dan lugar a la violación de la ley. La ignorancia de las obligaciones fiscales (caso de quienes después de algún tiempo dicen no saber que estaban obligados a tributar y crearon empresas que responden a negocios específicos y al no desarrollarse dicha actividad económica, optan por no continuar, olvidando el respectivo trámite de cancelación de la misma ante la administración tributaria

y cuando son llamados a presentar cuentas manifiestan no tener recursos para cancelar las obligaciones adquiridas).

La tolerancia de fraude fiscal como el contrabando en pequeña escala de bienes que se comercian en las calles (economía informal), los asesores tributarios que inducen al contribuyente al fraude perjudicando el prestigio de quienes ejercen éticamente su profesión. En oportunidades se trata de funcionarios o ex funcionarios que ponen en práctica tretas para obtener beneficios, (Ej. solicitar devoluciones indebidas de dinero a la administración tributaria) y de carencia de información estadística tributaria por actividades económicas para determinar el impuesto omitido, que permita su medición, son otras de las motivaciones para que se presenten conductas evasoras.

2.2.27. Herramientas Para Combatir La Evasión

- ❖ De acuerdo a los autores Aquino, Miguel, Malich, Daniel y Salazar, Rafael. La evasión tributaria (1998).

➤ Conciencia Tributaria

En este aspecto, mencionamos que el Estado debería incrementar su rol de educador en el tema tributos, se deberían profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a los fines de arraigar estos conceptos desde la niñez.

En este sentido mencionamos que la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada, sobre todo en los países en vías de desarrollo.

El desconocimiento de las funciones vitales que cumple el Estado para con la sociedad, como la educación, justicia, salud y seguridad, hacen que exista por parte de los habitantes una especie de apatía sobre la política tributaria y con ello un desinterés social general.

La tarea a desarrollar en este ámbito es inmensa, con un gran abanico de posibilidades, queda en manos del gobierno analizar los costos que pudieran derivar de su inserción en los planes de educación cívica de las futuras generaciones.

Para ello es necesario confrontar esta erogación no solo con los costos sociales del incumplimiento y presión social que ejercen en la sociedad los evasores y elusores, sino también con respecto hacia el contrato social llevado a cabo por el pueblo y el Estado, a fin de que administre los fondos que no son propios.

Una de las herramientas decisivas para estabilizar el cambio, es la "Culturización Tributaria de la dirigencia", que comprende la dirigencia empresarial, sindical, política, cultural, etc., y engloba obviamente a la esfera del Estado".

Como una de las vías para poner en marcha este proceso de culturización tributaria, es imprescindible utilizar todas las herramientas al alcance del Estado, a modo de ejemplo podemos citar:

- Publicidad Masiva
- Participación de los Profesionales

- Difusión tributaria
- Inclusión en planes de estudios integrales

➤ **Sistema Tributario poco Transparente**

Decimos que se atenta contra un sistema transparente cuando no existe una combinación adecuada de gravámenes tales como los que se aplican a las rentas, patrimonios, consumo y aquellos impuestos que son creados para un fin específico como el Fondo destinado a la financiación del sistema educativo.

Se propone en otro orden de cosas que el sistema a aplicar en el país, revela e incorpore medidas tendientes a eliminar las causas no deseadas de operaciones realizadas bajo condiciones que afectan al mercado económico, como ser medidas antidumping, transfer pricing, treaty shopping, paraísos fiscales, subcapitalización, etc.

Por ello la Administración Fiscal en el mejoramiento de su sistema tributario debe propender a:

- Respetar los principios de equidad, tanto vertical como horizontal.
- Que las leyes tributarias respeten los principios de proporcionalidad, igualdad, transparencia, no confiscatoriedad, etc.
- Observar principios constitucionales que en definitiva apuntalan un sistema respetuoso de los derechos y garantías individuales insertas en la carta magna.
- Respetar el principio de economicidad de los impuestos.

➤ **Administración Tributaria poco Flexible**

Esta situación de exigencia de versatilidad del sistema tributario como consecuencia de la necesidad de ensamblar ambos objetivos, torna imprescindible una coordinación permanente entre los administradores tributarios y los que deciden la política fiscal.

Entre los objetivos de máxima que requiere una administración flexible, es que actúe en pos de la simplificación de las normas tributarias y sus propios procedimientos de trabajo, situación ésta necesaria a los fines de facilitar las tareas del contribuyente y de la propia administración.

Otro aspecto que nos parece adecuado mencionar y que incide negativamente es la falta de cooperación de los organismos oficiales para proporcionar datos requeridos por la administración tributaria nacional, situación ésta que deberá ser modificada en el corto plazo fundamentalmente por la necesidad de incrementar los controles en forma cruzada con las Jurisdicciones Estadales y Municipales.

Esta situación deberá regularizarse en lo inmediato contando para ello con el apoyo gubernamental de los Estados y Municipios, sobre todo si consideramos que si bien los impuestos son recaudados a nivel nacional, luego vuelve a las jurisdicciones Estadales y Municipales las que en definitiva se benefician con la mejor recaudación.

➤ **Bajo Riesgo De Ser Detectado**

Este factor del bajo riesgo de ser detectado lo queremos relacionar en forma directa con la falta de control efectivo de la administración, si existiera un control permanente en todas las etapas del proceso hasta la recaudación del tributo, este riesgo se vería incrementado en un gran nivel.

El contribuyente debe tener bien en claro que está enfrentando un alto riesgo en este sentido, y que de materializarse esa situación, deberá realizar el ingreso en forma forzada y que la sanción por incumplimiento le traerá aparejada una carga mas pesada, la que no solo podría ser de carácter pecuniario, sino también de tipo penal.

Por otra parte en el caso de ser detectado, el riesgo sancionatorio debe ser adecuado y razonable, es decir que contemple sanciones lo suficientemente severas, como para que de la evaluación que haga el contribuyente de esa conducta omisiva, llegue al convencimiento de cumplir adecuadamente con sus obligaciones.

Por otra parte, debe ser razonable, de tal forma que no sea exagerada en cuanto a su severidad, a los fines de que puedan ser aplicadas sin excepción, esto lo mencionamos porque si una sanción es muy severa en relación a la inobservancia de una norma, termina por no aplicarse.

Por ello decimos que para erradicar la intención de incumplir deben darse tres factores en forma concordante: la capacidad de la administración tributaria para detectar los evasores, la posibilidad de que pueda ser sancionado y por último la posibilidad de forzar el cumplimiento respectivo.

Si bien el objetivo no es profundizar en lo referente a pautas de auditorías a llevar a cabo por las áreas fiscalizadoras de la Administración Tributaria, nos parece oportuno mencionar cuales serían las funciones a ejecutar por la misma a los fines de evitar que conductas evasivas quedaran impunes.

En un contexto de bajo cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales la función de inspección deberá cubrir la mayor cantidad de sujetos, se buscará repercutir en la masa de contribuyentes con el objeto de que se sientan vigilados.

Esta labor deberá diseñarse de tal manera que cubra estos objetivos, pero, si bien sabemos que es imposible cubrir la totalidad del universo de sujetos, lo que se debe tratar de lograr es incrementar el riesgo de ser detectado.

Ante la gran cantidad de contribuyentes existentes que no es posible verificar en su totalidad, se debe buscar la manera de que a través de las herramientas disponibles en la administración, se incremente en los contribuyentes la sensación de que serán verificados.

En el caso de los países de bajo nivel de cumplimiento voluntario, lo que interesa en mayor medida son las consecuencias de las acciones de inspección tributaria, en términos de la imagen que ellas puedan generar. El objetivo final estaría constituido por la consecuencia del riesgo subjetivo que se configure la mejora del nivel del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Una buena observancia del cumplimiento de la ley, no solamente brinda directamente mayores ingresos provenientes de las personas fiscalizadas, sino que asegura un mejor cumplimiento por parte de otras personas que creen que serán descubiertas si buscan evadir el impuesto.

A los fines de una apreciación sobre algunas etapas del proceso de fiscalización, mencionamos que el mismo estaría conformado por: Política de fiscalización, padrón actualizado de transacciones económicas, selección de contribuyentes, operación, control de gestión.

En el caso de la política fiscal a los fines de lograr elevar el riesgo de ser detectado por parte de los contribuyentes evasores, lo que se debe buscar a través de un adecuado diseño, es lograr lo siguiente:

- Alcanzar el mayor número de contribuyentes respecto del total del universo, optimizando los recursos a fin de incrementar el nivel de cumplimiento voluntario.
- Operar a través de intervenciones rápidas, mediante técnicas modernas de auditoría fiscal, contando con información veraz sobre el contribuyente que permita actuar con certeza.
- Accionar en sectores, actividades o localidades geográficas que resulten neurálgicas y ofrezcan una amplia repercusión en la masa de contribuyentes.
- Auditar con mayor profundidad casos concretos en los que se hayan detectado a "priori" maniobras de evasión fiscal.
- Auditar en forma integral los casos en que se detecten maniobras de fraude tributario.

2.3. Bases Legales

Nuestra investigación se baso en las leyes y reglamentos como la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

TÍTULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

Capítulo VII

De Los Derechos Económicos

Artículo 112: Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 114: El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, la cartelización y otros delitos conexos, serán penados severamente de acuerdo con la ley.

Artículo 115: Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

TÍTULO IV
DEL PODER PÚBLICO
Capítulo IV
Del Poder Público Municipal

Artículo 168: Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la Ley. La Autonomía comprende:

- La elección de sus autoridades.
- La gestión de las materias de su competencia.
- La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley. Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 179: Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

- Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercios, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contratación por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
- Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las

demás que les sean atribuidas.

- Los demás que determine la ley.

Artículo 183: Los Estados y Municipios no podrán:

- Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
- Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
- Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios sólo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley nacional.

2.3.3. Ley Orgánica Del Poder Público Municipal

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Las ordenanzas municipales determinarán el régimen organizativo y funcional de los poderes municipales según la distribución de competencias establecidas en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, en esta ley y en las leyes estatales.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL
Capítulo I
Principios Generales de la Organización Municipal

Artículo 75: El Poder Público Municipal se ejerce a través de cuatro funciones: la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función deliberante que corresponde al Consejo Municipal, integrado por concejales y concejalas. La función de Control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza. Y la función de planificación, que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

Los órganos del poder público municipal, en el ejercicio de sus funciones incorporarán la participación ciudadana en el proceso de definición y ejecución de la gestión pública en el control y evaluación de sus resultados, para lo cual deberán crear los mecanismos que la garanticen.

TÍTULO V
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo II
De los bienes y obligaciones municipales

Artículo 140: Son ingresos ordinarios del Municipio:

- Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, con las limitaciones

establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.

- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o Estadales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
- Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estadales.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
- Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
- Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
- Los demás que determine la ley.

Artículo 142: Son Ingresos Públicos Extraordinarios del Municipio:

- El producto del precio de venta de los ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales.
- Los bienes que se donaren o legaren a su favor.
- Las contribuciones especiales.
- Los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estadales.
- El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público

contratados, de conformidad con la ley.

Capítulo V

De la potestad tributaria del Municipio

Sección primera: disposiciones generales

Artículo 162: El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le correspondan por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal.

Asimismo los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos.

La ordenanza que crea un tributo, fijará un lapso para su entrada en vigencia. Si no la estableciera, se aplicará el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 163: En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional.

Artículo 164: Los municipios podrán celebrar acuerdos entre ellos y con otras entidades políticos territoriales con el fin de propiciar la coordinación y armonización tributaria y evitar la doble o múltiple tributación interjurisdiccional. Dichos convenios entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la respectiva Gaceta Municipal o en la fecha posterior que se indique.

Artículo 165: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

- La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
- La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
- Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
- El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
- Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
- Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Artículo 166: Los municipios podrán crear tasas con ocasión de la utilización privativa de bienes de su dominio público, así como por servicios públicos o actividades de su competencia, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios.
- Que no puedan realizarse por el sector privado, por requerir intervención o ejercicio de autoridad o por estar reservados legalmente al sector público.

La recaudación estimada por concepto de tasas guardará proporción con el costo del servicio o con el valor de la utilización del bien del dominio público objeto del uso privativo.

Artículo 167: Los municipios podrán celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo a sus tributos, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribuir base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. El alcalde o alcaldesa podrá celebrar dichos convenios y entrarán en vigor previa autorización del Concejo Municipal. La duración de tales contratos será de cuatro años como plazo máximo; al término del mismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

Artículo 168: Los municipios en sus contrataciones no podrán obligarse a renunciar al cobro de sus tributos, así como tampoco podrán comprometerse contractualmente a obtener la liberación del pago de impuestos nacionales o estatales. Tales estipulaciones serán nulas de pleno derecho y, asimismo lo serán las exenciones o exoneraciones de tributos municipales concedidas por el Poder Nacional o los estados.

Artículo 169: El régimen de prescripción de las deudas tributarias se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Dicho Código aplicará de manera supletoria a la materia tributaria municipal que no esté expresamente regulada en esta Ley o en las ordenanzas.

Artículo 170: El Municipio sólo podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos o contribuciones municipales especiales, en los casos y con las formalidades previstas en las ordenanzas. La ordenanza que autorice al alcalde o alcaldesa para conceder exoneraciones especificará los tributos que comprende, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas será de cuatro años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el alcalde o alcaldesa podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo.

Artículo 171: Las relaciones fiscales entre la República, los estados y los municipios estarán regidas por los principios de integridad territorial, autonomía, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial y subsidiariedad. En consecuencia, en el ejercicio de sus competencias propias, los municipios deberán ponderar la totalidad de los intereses públicos implicados.

Artículo 172: En atención al principio de colaboración entre los distintos niveles de la Administración Pública y en relación de reciprocidad que permita la efectividad de la coordinación administrativa, los municipios deberán:

- Facilitar a las otras administraciones información sobre antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten relevantes para el adecuado desarrollo de los cometidos de aquéllas.
- Prestar la cooperación y asistencia activa que las otras administraciones pudieran requerir para el eficaz cumplimiento de sus tareas.
- Suministrar la información estadística relacionada con la recaudación de sus ingresos, padrones de contribuyentes y otras de similar naturaleza, a los entes

estadales o nacionales con competencias en materia de planificación y estadísticas, así como a las Administraciones Tributarias que lo soliciten, para lo cual podrán establecer un mecanismo de intercomunicación técnica.

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del régimen legal a que está sometido el uso y la cesión de la información tributaria.

Artículo 173: La Administración Tributaria del Municipio podrá elaborar y ejecutar planes de inspección conjunta o coordinada con las demás Administraciones Tributarias Municipal, Estatal o Nacional.

Artículo 174: Todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los estados y del distrito capital, los registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 175: Es competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la República. Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares.

Sección tercera: ingresos tributarios de los municipios

Subsección novena: impuesto sobre actividades económicas

Artículo 207: El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año natural y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas. La Actividad Económica Informal, Eventual o Ambulante, será gravada con una alícuota del uno por ciento (1%), sobre los ingresos brutos que obtengan las personas naturales y las personas jurídicas producto de la actividad económica. Queda exento de este impuesto la venta de periódicos y revistas.

El Alcalde mediante la Ordenanza, establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir quienes ejerzan el comercio ambulante o informal en áreas públicas del Municipio Juan Antonio Sotillo, los contribuyentes que inicien o hayan iniciado actividades sin haber obtenido la licencia, deberán registrarse ante la Administración Tributaria dentro del lapso de ciento noventa (190) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza. El funcionario con rango de Director de la dependencia que tenga asignada la gestión tributaria municipal podrá extender el plazo previsto en este artículo hasta por ciento veinte (120) días continuos. La Administración Tributaria; expedirá la respectiva Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de la Actividad Económica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al Registro. Tendrán derecho preferente los comercios informales, ambulantes o eventuales, que estén establecidos para el momento de la aprobación de la Ordenanza.

Artículo 208: Este impuesto es distinto a los tributos que corresponden al Poder Nacional o Estadal sobre la producción o el consumo específico de un bien, o al ejercicio de una actividad en particular y se causará con independencia de éstos. En estos casos, al establecer las alícuotas de su impuesto sobre actividades económicas,

los municipios deberán ponderar la incidencia del tributo nacional o estatal en la actividad económica de que se trate.

Este impuesto se causa con independencia de los tributos previstos en otras leyes nacionales o estatales, sin perjuicio del límite superior previsto en el artículo 215 de esta Ley para las alícuotas impositivas, en estos casos.

Artículo 209: Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.

Artículo 210: El impuesto sobre actividades económicas se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Artículo 211: A los efectos de este tributo se considera:

- 1. Actividad Económica Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
- 2. Actividad Económica Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
- 3. Actividad Económica de Servicios:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este reglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar.

A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

- 4. Actividad Económica de Índole Similar:** Cualquier otra actividad, que no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica según lo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo 214: El Ejecutivo Nacional o Estadal, deberá tomar en cuenta el costo del impuesto municipal en la fijación del margen de utilidad conferido a los servicios o productos cuyo precio es fijado por éste. A estos fines, la alícuota impositiva aplicable de manera general a todos los municipios, será la fijada en la Ley de Presupuesto Anual, a proposición del Ejecutivo Nacional.

De conformidad con los artículos 183 y 302 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, no estarán sujetas al pago de impuestos sobre actividades económicas, no quedan incluidos aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior de bien manufacturado por la empresa del Estado.

El impuesto sobre actividad económica de suministro de electricidad deberá ser soportado y pagado por quien presta el servicio.

Artículo 215: En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debido a otro nivel político territorial, los municipios deberán reconocer lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

En estos casos, el Ejecutivo Nacional podrá proponer, para su inclusión en la Ley de Presupuesto Anual, tanto las alícuotas del impuesto sobre actividades económicas

específicas que correspondan al nivel nacional o estatal de Gobierno, a fin de lograr una mejor armonización entre los dos tipos de tributos.

Artículo 218: La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio.

Artículo 219: Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

Artículo 220: Se entiende por establecimiento permanente una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio.

Las instalaciones permanentes construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una jurisdicción municipal determinada, se consideran

establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios.

Artículo 221: Cuando las actividades de comercialización se ejecuten a través de varios establecimientos permanentes o bases fijas, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue.

Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el Municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el Municipio en que se realiza la actividad comercial. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

Si se trata de servicios prestados o ejecutados en varias jurisdicciones municipales, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada una de ellas, en función de la actividad que en cada una se despliegue. En el caso de servicios que sean totalmente ejecutados en una jurisdicción diferente a aquéllas, en la cual el prestador tenga el establecimiento permanente destinado a funcionar exclusivamente como sede de administración; al Municipio en el cual se ubique la sede de administración, le corresponderá establecer un mínimo tributario fijado en función de criterios con los servicios prestados por el Municipio a ese establecimiento permanente. En el caso de servicios contratados con personas naturales, se considerarán prestados únicamente en el Municipio donde éstas tengan una base fija para sus negocios.

Artículo 222: Los municipios, en aras de la armonización tributaria y para lograr resultados más equitativos, podrán celebrar acuerdos entre ellos o con los contribuyentes, a los fines de lograr unas reglas de distribución de base imponible distintas a las previstas en los artículos anteriores, en razón de las especiales circunstancias que puedan rodear determinadas actividades económicas. Esos Acuerdos deberán formularse con claros y expresos criterios técnicos y económicos. En todo caso, dichos acuerdos deberán privilegiar la ubicación de la industria.

Artículo 223: Se consideran criterios técnicos y económicos utilizables a los fines de la atribución de ingresos a los municipios en los cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único, entre otros, los siguientes:

- El valor de los activos empleados en el Municipio comparado con el valor de los activos empleados a nivel interjurisdiccional.
- Los salarios pagados en el Municipio comparados con los salarios pagados a nivel interjurisdiccional.
- Los ingresos generados desde el Municipio con los ingresos obtenidos a nivel interjurisdiccional.

Artículo 224: Los contribuyentes están obligados a llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos.

Artículo 225: No obstante los factores de conexión previstos en los artículos anteriores, la atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen, en los siguientes casos:

- En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
- En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea el contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
- El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio en el cual esté ubicado el aparato desde donde parta la llamada.
- El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o este domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
- Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio en el cual el usuario este residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

Artículo 226: La Administración Tributaria Municipal, al proceder a la determinación del ingreso bruto del contribuyente atribuible a la jurisdicción municipal de que se trate, podrá desconocer las formas o procedimientos de facturación y otros que no se correspondan con la práctica mercantil usual y generen mera manipulación de la atribución de la base imponible u otra forma de evasión del impuesto.

Artículo 227: La condición de agente de retención del impuesto sobre actividades económicas no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

Artículo 228: Las actividades de agricultura, cría, pesca y actividad forestal siempre que no se trate de actividad primaria, podrán ser gravadas con el impuesto sobre actividades económicas pero la alícuota del impuesto no podrá exceder del uno por ciento (1%) hasta tanto la ley nacional sobre la materia disponga alícuotas distintas.

Artículo 229: A los efectos de este tributo, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

En el caso de las actividades agrícolas, se consideran también primarias las actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, se considerarán actividades primarias los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento. Se excluyen de esta categoría los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de animales. En las actividades forestales, se consideran actividades primarias los procesos de tumba, descortezado aserrado, secado y almacenamiento.

2.3.4. Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui.

Artículo 4: Las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio, o tengan autonomía funcional, y que desempeñen las actividades a que se refiere la Ordenanza, quedan sujetas al pago del impuesto y demás obligaciones previstas en la Ordenanza. El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido en su ejercicio. La Administración Tributaria Municipal podrá, al clasificar los actos o situaciones que configuran el hecho imponible, y de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Tributario, desconocer la constitución de sociedades, la celebración de contratos, y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos, aun cuando estén formalmente conformes con el derecho, siempre que existan fundados indicios de que con ellas el contribuyente ha tenido el propósito fundamental de evadir, eludir o reducir los efectos de la aplicación del impuesto. Las decisiones que la Administración Tributaria adopte conforme a esta disposición, sólo tendrán efectos en aspectos tributarios y en nada afectarán, las

relaciones jurídicas privadas de las partes contratantes o de terceros distintos del Fisco Municipal.

CAPÍTULO III

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO

Artículo 9: La base territorial del impuesto es el vínculo espacial entre el hecho imponible, el sujeto pasivo y el sujeto activo del tributo. A los efectos de la Ordenanza y de conformidad con los Artículos 210 y 218 de la Ley del Poder Público Municipal, el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

Artículo 10: Se considera que una Actividad Económica, de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, se ejerce en jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, cuando se lleva a cabo en un establecimiento permanente o base fija ubicada en su territorio o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integran o la determinen se haya realizado en su territorio. Se entiende por establecimiento o unidad económica, un conjunto de elementos o recursos materiales, financieros, técnicos y humanos vinculados por un espacio físico común y destinado a un fin económico.

Artículo 12: Se tienen por realizadas en Jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui las siguientes actividades, aunque las personas que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción:

- La construcción, refacción o mantenimiento de edificaciones, urbanizaciones y parcelamientos, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier

otro tipo de construcción.

- La distribución de fluidos o señales por medio de cables aéreos subterráneos, acueductos, oleoductos o gasoductos, transporte de bombonas o similares, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.
- La publicidad comercial por medio de vallas, pinturas, afiches u otros objetos, permanentes, ambulante o temporales colocadas en inmuebles y vehículos, o en la vía pública, así como aquellas proyectadas en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente.
- Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que realice construcciones, que contrate con el Municipio Juan Antonio Sotillo o para otro ente público o privado deberá presentar caución o fianza a favor de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, la cual podrá ser emitida por institución bancaria o empresas de seguros inscritas por ante la Superintendencia Nacional respectiva, previo al inicio de los trabajos por el valor estimado de los impuestos que se generen por la venta de los inmuebles, construcciones u otros ingresos brutos que estime percibir, la cual se calculará aplicando al valor total de la obra o de los inmuebles, la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada, conforme al Clasificador de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar de la Ordenanza. Esta caución o fianza se liberará una vez liquidados y cancelados los impuestos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Urbanismo no otorgará la cédula de habitabilidad del inmueble o la Constancia de Terminación de Obra, si el responsable de ésta, Promotor, Constructor, Desarrollista, Inmobiliaria, Administrador de Bienes Raíces o similares; no presentare ante la Administración Tributaria, la Fianza o Caución de que trata el Parágrafo Primero de este artículo, o en su defecto, cancelare

totalmente los impuestos generados o que se generen como consecuencia de los ingresos brutos percibidos o que se vayan a percibir por la venta de los inmuebles. En este último caso la habitabilidad se podrá otorgar parcialmente o por unidad vendida, según sea el caso.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 14: A los efectos de la Ordenanza, es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias establecidas en ella, ya sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

Artículo 17: Son responsables personalmente de las infracciones y delitos tributarios, los autores, coautores, cómplices y encubridores.

Artículo 18: Cuando un mandatario, representante, administrador, encargado o Dependiente incurriera en infracción en ejercicio de sus funciones, los representados o principales serán responsables solidarios por las sanciones pecuniarias, sin perjuicio de su acción de reembolso contra aquellos.

TÍTULO V DE LA DECLARACIÓN, DETERMINACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO CAPÍTULO I DE LA DECLARACIÓN

Artículo 49: Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto anual previsto en la Ordenanza presentarán trimestralmente a la Administración Tributaria Municipal, la declaración jurada de ingresos brutos con base al movimiento y actividad económica

o actividad relativa, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los modelos, físicos o electrónicos, que al efecto se suministrarán con el objeto de auto liquidar y pagar el monto del impuesto resultante, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza. El monto del impuesto se determinará por trimestres y se pagará en el mes cabecera de cada trimestre (Enero, Abril, Julio y Octubre) en las Oficinas Receptoras del Municipio o en las Entidades Públicas o Privadas que se autoricen a este efecto de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Municipal. Los formularios para las declaraciones deberán retirarse en las oficinas de atención al contribuyente y en los sitios que a tal efecto señale la Administración Tributaria Municipal.

La declaración y autoliquidación del impuesto solamente se efectuaran por los contribuyentes o sus representantes legales y mandatarios debidamente autorizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Declaraciones Juradas de Ingresos y las autoliquidaciones del impuesto presentadas extemporáneamente deberán ser recibidas por la Administración Tributaria Municipal, las cuales causaran los intereses y multas a que haya lugar, excepto en los casos en que el contribuyente haya sido notificado de la realización de una auditoria fiscal, en cuyo caso deberá esperar los resultados de esta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de declarar establecida en este artículo se aplicará en los casos en que el titular de la Licencia sea objeto de alguna exoneración u otro beneficio fiscal, sólo respecto de la declaración de la base imponible.

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria Municipal, por órgano del funcionario con rango de Director de la dependencia que tenga asignada la gestión tributaria municipal, podrá extender el plazo previsto en este artículo para presentar la Declaración Jurada de Ingresos Brutos y la Autoliquidación del Impuesto, como máximo hasta el último trimestre de cada ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO CUARTO: En los casos en que, por efecto de la operación de liquidación, el impuesto calculado incluya céntimos, el contribuyente deberá declarar

el entero inmediatamente superior si el decimal es igual o superior a cincuenta céntimos, o el entero inferior, si el decimal es inferior a cincuenta céntimos.

Artículo 50: La Administración Tributaria Municipal pondrá a la disposición de cada contribuyente o responsable el correspondiente formulario, físico o electrónico, para la declaración jurada trimestral, con base en la cual se procederá a la declaración, determinación y pago de los impuestos correspondientes.

El formulario será adquirido por el interesado previo pago del valor de cero coma una (0,1) Unidades Tributarias y deberá acompañarse de los requisitos que establezca la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la Administración Tributaria Municipal, lo considere necesario, podrá entregar gratuitamente el formulario al que se refiere este artículo, todo ello con la finalidad de incentivar los mecanismos de recaudación.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE PAGO

Artículo 59: Los sujetos pasivos podrán realizar el pago en efectivo, en cheque de gerencia, en cheques conformables, a través de transferencias bancarias, tarjetas de crédito y cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo, conforme a las instrucciones que la Administración Tributaria imparta a las Oficinas Receptoras de Impuestos Municipales. La Administración Tributaria por órgano del funcionario con rango de Director de la dependencia que tenga asignada la gestión tributaria podrá dictar mediante Resolución normas que faciliten el acceso de los sujetos pasivos a estos mecanismos de pago. En todo caso los pagos deberán efectuarse a nombre de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO.

Artículo 60: Los sujetos pasivos que se encuentren en mora, podrán celebrar convenios de pago respecto de los impuestos que adeuden al Municipio por concepto

de las obligaciones tributarias contenidas en la Ordenanza previa presentación de fianza emitida por institución bancaria o empresa de seguro inscritas por ante la Superintendencia Nacional respectiva a favor de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO por el monto total de los impuestos adeudados para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria y de conformidad con el reglamento respectivo. Una vez presentada la fianza prevista en este artículo; el pago de la inicial de dicho convenio no podrá ser menor del treinta por ciento (30%) del monto total de la deuda ni el remanente fraccionado en más de nueve (9) cuotas iguales y consecutivas. Dichos convenios serán suscritos por ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 61: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido, para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda. El Alcalde o, por delegación de éste, el funcionario con rango de Director de la dependencia que tenga asignada la gestión tributaria municipal, establecerá para cada ejercicio fiscal la tasa para el cálculo de intereses, la cual no podrá ser mayor a la tasa máxima activa bancaria incrementada en veinte por ciento (20%), aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que la Administración Tributaria Municipal proceda a la liquidación de intereses, dicha liquidación será por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas. Los intereses moratorios se causaran aun en el caso de que se hubieran suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial y le serán descontados, si es el caso, cuando el fallo resultare a favor del contribuyente y se encuentre definitivamente firme.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO A TRAVÉS
DE AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 62: A los fines previstos en la Ordenanza se consideran agentes de retención las instituciones Públicas y Privadas, organizaciones, empresas, industrias y asociaciones que de alguna manera regulen, canalicen, supervisen, controlen y efectúen pagos a los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y previo al pago están obligados a retener el impuesto causado en Jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui.

Las instituciones, organizaciones, empresas, industrias y asociaciones que de alguna manera regulen, canalicen, supervisen, controlen y efectúen pagos a los sujetos pasivos, deberán efectuar, previo al pago, la retención del impuesto previsto en la Ordenanza. El Alcalde, mediante Decreto, reglamentará las modalidades y formas de efectuar las retenciones.

Artículo 63: Los sujetos pasivos que realicen con entes públicos, operaciones gravadas conforme a la Ordenanza, deberán especificar en los recibos, facturas, comprobantes, valuaciones o cualquier otro documento utilizado, a los efectos de solicitar el pago de sus derechos, el monto correspondiente al impuesto causado, el cual deberá ser retenido por el respectivo ente público o privado. El monto retenido conforme a lo previsto en éste artículo, será considerado como pago a cuenta y deducible del monto total del impuesto que le corresponda pagar de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 64: La Administración Tributaria Municipal podrá suscribir con empresas del sector privado, convenios para designarlos agentes de retención o de percepción

cuando así lo considere conveniente a los intereses del Municipio Juan Antonio Sotillo.

CAPITULO V

CERTIFICADOS DE SOLVENCIA

Artículo 65: Cuando los sujetos pasivos o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de Obligaciones Tributarias, solicitarán a la Administración Tributaria Municipal un Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos para su otorgamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la expedición del Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas se requerirá el pago previo de una tasa equivalente cero coma cinco de una Unidad Tributaria (0,5 U.T.).

PARÁGRAFO SEGUNDO: A la solicitud deberían acompañarse los recaudos siguientes:

- Constancia del pago de la tasa a que se refiere este artículo.
- Constancia del pago del impuesto sobre inmuebles urbanos, del inmueble donde funciona la actividad económica.
- Cualquier otro que designe la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 66: Los Certificados de Solvencia tendrán efecto liberatorio respecto de los contribuyentes y responsables solo cuando se emitan mediante resolución firme de la Administración Tributaria, o cuando así surja del propio documento, y frente a terceros en todos los casos, en cuanto a los pagos a que ellos se refieren. El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Administración Tributaria Municipal al

emitir un Certificado de Solvencia le hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal efecto frente a terceros, salvo que se pruebe que el mismo haya sido obtenido mediante defraudación, soborno, cohecho u otra actividad lícita.

CAPITULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 67: La Administración Tributaria Municipal tendrá las más amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo concerniente a la aplicación de la Ordenanza. En el ejercicio de esas funciones, dispondrá, además de las facultades establecidas sobre la materia en el Código Orgánico Tributario. Todos los procedimientos tributarios se regirán por la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

TÍTULO VI EXENCIONES, EXONERACIONES Y DEMÁS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 68: El Alcalde podrá decretar exoneraciones, rebajas u otros beneficios fiscales del impuesto creado por la Ordenanza, a fin de incentivar a contribuyentes que se establezcan por primera vez en el Municipio e inicien actividades económicas que sean consideradas prioritarias, tales como la construcción de mejoras u obras de mantenimiento de bienes del dominio municipal, la construcción de viviendas de interés social, de instalaciones educativas, de nuevas industrias, de centros comerciales, cines, museos, hoteles de cuatro (4) a cinco (5) estrellas, servicios a la comunidad, desarrollos turísticos, o a quienes ejerzan otras actividades que así se establezcan en el Decreto respectivo, el cual será dictado a proposición de la Administración Tributaria Municipal y de conformidad con los parámetros

establecidos en el Reglamento que para tales efecto dictará el Alcalde. El Decreto del Alcalde especificará si el beneficio se extiende a la totalidad del impuesto o sólo a una porción de éste, así como su duración. En todos los casos, el plazo máximo de duración del incentivo será de Dos (2) años; vencido dicho término, el Alcalde podrá renovarlo hasta por un máximo de Dos (2) años más. La Administración Tributaria Municipal recibirá las solicitudes de los contribuyentes que se consideren incluidos en las previsiones del Decreto y, previo informe técnico de la unidad competente, emitirá una Providencia Administrativa por la que se le declare procedente o improcedente. Los incentivos fiscales podrán ser derogados o modificados por Decreto posterior, aunque las condiciones de hecho en que se funden no hayan variado. No obstante, los beneficios en curso se mantendrán por el resto del plazo para el cual hayan sido decretados pero no podrán ser prorrogados al término de éste. Los contribuyentes que disfruten de cualquier incentivo fiscal deberán dar estricto cumplimiento a los deberes formales inherentes al tributo y a las demás obligaciones tributarias a su cargo. El incumplimiento de estos deberes y obligaciones acarreará la pérdida del beneficio.

Artículo 69: A los sujetos pasivos que realicen en forma permanente actividades de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras de los espacios públicos del Municipio Juan Antonio Sotillo, utilizando para ello tanto empleados como obreros de nacionalidad venezolana y residenciados en jurisdicción de este Municipio, así como microempresas o cooperativas de servicios domiciliadas en el Municipio, se les otorgará una rebaja proporcional en el monto del impuesto a pagar, hasta de un veinticinco por ciento (25%), previa certificación expedida por la Dirección de Obras de la Alcaldía, en la cual conste que se realizaron las referidas obras a satisfacción del Municipio. Este incentivo sólo podrá ser otorgado a partir del segundo año de actividad.

Artículo 70: El Alcalde podrá conceder rebajas parciales del impuesto y condonación del pago de intereses, multas y recargos, así como rebajas por pronto pago, por puesta al día y por buena experiencia, entre otras; en estos casos se procurará que los beneficios impositivos guarden coherencia con el régimen de incentivos fiscales que las autoridades competentes nacionales y estatales establezcan para la promoción y protección de las inversiones en las áreas indicadas y el fortalecimiento de la economía social. Estas rebajas se podrán otorgar hasta por un Treinta por ciento (30%) del monto impuesto que les corresponda pagar.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I
PARTE GENERAL

Artículo 71: Las sanciones establecidas en este Título se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Los contribuyentes y responsables que violen los deberes formales establecidos en la Ordenanza y su Reglamento, serán sancionados por la administración tributaria, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley.

Artículo 72: Las sanciones deberán ser impuestas por la administración Tributaria, con sujeción al procedimiento establecido en la Ordenanza y en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Artículo 73: Toda acción u omisión que viole normas tributarias es punible, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza y en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Artículo 74: Las infracciones a la Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

- Multa.
- Suspensión de Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.
- Cierres temporales.
- Cancelación de la Licencia de Funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas o de los permisos en general.
- Cierre definitivo.
- Retiros de ramos de actividad.
- Comiso de las mercancías e instrumentos con los cuales, se hubiere cometido la infracción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando las multas establecidas en la ordenanza estén expresadas en unidades tributarias (U.T.), se utilizará el valor de la unidad tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

Artículo 75: La aplicación de las sanciones establecidas en el artículo anterior, no dispensa del pago de los impuestos y accesorios adeudados al Fisco Municipal. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.

Artículo 76: Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren. Cuando concurren dos o más infracciones tributarias sancionadas con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras penas.

Cada circunstancia atenuante o agravante, suficientemente comprobada en el expediente respectivo, contribuirá con una disminución o aumento, respectivamente, de un diez por ciento (10%) y en ningún caso se podrá aumentar o disminuir la pena en más o en menos del cincuenta por ciento (50%) del término medio.

Artículo 77: Son circunstancias agravantes y atenuantes en la aplicación de las sanciones:

➤ Agravantes:

- La reincidencia y reiteración.
- La condición de funcionario o empleado público.
- La gravedad del perjuicio fiscal.
- La gravedad del ilícito.
- La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

➤ Atenuantes:

- No haber tenido la intención de causar el hecho imputado de tanta gravedad.
- La presentación o declaración espontánea para regularizar el crédito tributario. No se reputará espontánea la presentación o declaración, motivada por una fiscalización por los organismos competentes.
- No haber cometido el indiciado ninguna violación de normas tributarias durante los doce (12) meses anteriores a aquel en que se cometió la infracción.
- La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- Las demás atenuantes que resultaren de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, a juicio de los juzgadores.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el proceso se apreciará el grado de la culpa, para agravar o atenuar la pena, e igualmente y a los mismos efectos, el grado de cultura del infractor.

Artículo 78: Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una resolución sancionatoria firme, cometiere una o varias infracciones tributarias de la misma índole dentro del término de tres (3) años contados a partir de la imposición de aquélla. Habrá reiteración cuando el imputado cometiere nuevas infracciones de la misma índole, en forma continuada, dentro del mismo periodo investigado.

CAPÍTULO II

PARTE ESPECIAL

ILÍCITOS FORMALES

Artículo 79: Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza.

Artículo 80: Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la administración tributaria:

- No inscribirse en el registro de contribuyente o responsables del impuesto sobre actividades económicas, estando obligado a ello.
- Inscribirse en los registros de contribuyente o responsables del impuesto sobre actividades económicas, fuera del plazo establecido en la ordenanza.
- Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, informaciones

relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización de cualquier dato en el registro original, dentro de los plazos establecidos en la ordenanza.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 4 será sancionado con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), la cual se incrementa en veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.), y Dos (2) días hábiles de cierre, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), la cual se incrementará en veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), por cada nueva infracción, hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.), y Un (1) día hábil de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción

Artículo 81: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables:

- No llevar los libros y registros contables y especiales exigidos por la ordenanza.
- Llevar los libros y registros contables y especiales sin cumplir con las formalidades y condiciones establecidas por las normas correspondientes, o llevados con atraso superior a un (1) mes.
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la administración tributaria municipal a llevar contabilidad en moneda extranjera.
- No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así

como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los microarchivos.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 1 será sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T), la cual se incrementará en cincuenta unidades tributarias (50 U.T), por cada nueva infracción hasta un máximo de doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T) y Un (1) día hábil de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 3 y 4 será sancionado con multa de veinticinco unidades, tributarias (25 U.T), la cual se incrementará en veinticinco unidades tributarias (25 U.T) por cada nueva infracción hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T) y Un (1) día hábil de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción.

Artículo 82: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar la declaración de ingreso brutos a los fines del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar:

- No presentar la declaración jurada Trimestral de ingresos brutos, exigidas por la ordenanza.
- No presentar otras participaciones, modificaciones a los registros originales o comunicaciones de la Administración Tributaria.
- Presentar las declaraciones juradas Trimestrales de ingresos brutos, exigidas por la ordenanza fuera de plazo.
- Presentar otras participaciones, modificaciones a los registros originales o comunicaciones fuera de plazo a la administración tributaria.
- Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T), la cual se incrementa en diez unidades tributarias (10 U.T) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T), y con un día (1) de cierre temporal del establecimiento, por cada mes que se hubiese incurrido en esta situación, si posee la Licencia de Funcionamiento, con dos (2) días de cierre temporal, en el caso de no poseer la correspondiente Licencia de Funcionamiento. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3, 4 y 5 será sancionado con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T), la cual se incrementarán en cinco unidades tributarias (5 U.T) por cada nueva infracción hasta un máximo de veinticinco unidades tributarias (25 U.T).

PARÁGRAFO ÚNICO: El Alcalde o, por delegación de éste, el funcionario con rango de Director de la dependencia que tenga asignada la gestión tributaria municipal, podrá establecer una cantidad fija para la aplicación general de las multas previstas en el presente artículo.

Artículo 83: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria:

- No exhibir los libros, registros u otros documentos que la Administración Tributaria Municipal solicite.
- Producir, circular o comercializar productos o mercancías gravadas sin el signo de control visible exigidos por las normas tributarias o sin las facturas o comprobantes de pago que acrediten su adquisición.
- No exhibir, en lugar perfectamente visible del establecimiento, la Licencia de Funcionamiento requerida para ejercer las actividades económicas contempladas en la Ordenanza.
- No facilitar a la Administración Tributaria los equipos técnicos de

recuperación visual, pantalla visores y artefactos, similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que se realice en el local del contribuyente.

- Impedir por si mismo o por interpuestas personas el acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización.
- Negarse a firmar las Actas Fiscales, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en Código Orgánico Tributario a los fines de practicar la notificación.

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 al 4 serán sancionados con multa de diez unidades (10 U.T), la cual se incrementará en diez unidades tributaria (10 U.T) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T), y Dos (2) días hábiles de cierre temporal, la cual se incrementará en un (1) día por cada nueva infracción. Quienes incurran en los ilícitos previstos en los numerales 5 y 6 serán sancionados con multa de cincuenta (50 U.T), y con cierre temporal del respectivo establecimiento por cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 13 del artículo 127 del Código Orgánico Tributario. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

Artículo 84: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

- No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con las que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
- Proporcionar a la Administración Tributaria información o documentación falsa o errónea
- No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ella lo solicite.

Quienes incurran en el ilícito previsto en el numeral 1 serán sancionados con multa de diez unidades tributarias (10 U.T), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (10 U.T) por cada nueva infracción, hasta un máximo de doscientas unidades tributarias (200 U.T), y con cierre temporal del establecimiento respectivo por tres (3) días hábiles. La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta.

Quienes incurran en los ilícitos previstos en los numerales 2 y 3 serán sancionados con multa de diez unidades tributarias (10 U.T), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (10 U.T) por cada nueva infracción, hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T), y con un (1) día hábil de cierre temporal del respectivo establecimiento.

Artículo 85: Se considerará como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria:

- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puesto por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- La utilización sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se haya adoptado medidas cautelares. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en este artículo será sancionado con multa de cincuenta a ciento cincuenta unidades tributarias (50 a 150 U.T).

Artículo 86: El incumplimiento de cualquier otro deber formal, sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T).

ILÍCITOS MATERIALES

Artículo 87: Constituyen ilícitos materiales:

- El retraso u omisión en el pago de tributos.
- La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.
- El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
- Enterar con retardo las cantidades retenidas apercibidas.

Artículo 88: La presentación de cheques sin fondo o cheques devueltos por errores imputables al contribuyente, para el pago del impuesto ante el Fisco Municipal, se sancionará con multa equivalente a una (1) unidad tributaria por cada cheque devuelto.

Artículo 89: Quien mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, alteren la base imponible, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, será sancionado con multa de un veinticinco por ciento (25%) hasta el cien por ciento (100%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos que un contribuyente se allane en el pago del reparo dentro del lapso de cinco (5) días hábiles establecido en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, se aplicará una multa de solo un diez por ciento (10%) del tributo omitido.

Artículo 90: Quien obtenga devoluciones o reintegros indebidos en virtud de beneficios fiscales, desgravámenes u otra causa, sea mediante certificados especiales u otra forma de devoluciones, será sancionado con multa del cincuenta al doscientos por ciento (50% al 200%) de las cantidades indebidamente obtenidas, sin perjuicio de la sanción establecida en el artículo 91 de la ordenanza.

Artículo 91: Los Agentes de Retención o de Percepción que no efectúen la retención o percepción, serán sancionados:

- Por no retener o no percibir los fondos, entre cincuenta por ciento y ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) del tributo no retenido o no percibido.
- Por no retener o percibir menos de lo que corresponde, entre el cincuenta por ciento y el ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no retenido o lo no percibido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sanciones por los ilícitos descritos en este artículo procederán aún en los casos que no nazca la obligación tributaria principal, o que generándose la obligación de pagar tributo sea en una cantidad menor a la que correspondía anticipar de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones previstas en este artículo se reducirán a la mitad, en los casos que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

Artículo 92: Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos Municipales, dentro del plazo establecido en la ordenanza, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso, o proporcionalmente al número de días de atraso en que tuvo que ser enterado, hasta un máximo de doscientos por ciento

(200%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Artículo 93: Comete defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño, obtenga para sí o para un tercero, un provecho indebido a expensas del derecho del sujeto activo a la percepción del tributo y será penada con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.). Es agravante específica de la defraudación, la circunstancia de que la misma se cometa con la participación del funcionario que, por razón de su cargo, intervenga en los hechos constitutivos de la infracción y será penada con multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94: Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar a la Administración Tributaria Municipal, sobre la aplicación de las normas contenidas en la Ordenanza, a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, y producirá los efectos previstos en sus disposiciones.

Artículo 95: La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

- Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
- Mantener oficinas en diversos lugares del territorio municipal que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.

- Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
- Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por Administración Tributaria Municipal.
- Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por Administración Tributaria Municipal.
- Efectuar en distintas partes del Municipio Juan Antonio Sotillo, reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.
- Difundir periódicamente los actos dictados por las autoridades municipales que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

Artículo 96: Los créditos líquidos y exigibles tienen el carácter de título ejecutivo y su cobro, una vez agotada la vía administrativa, se demandará judicialmente siguiendo el procedimiento especial establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 97: El Alcalde, podrá acordar la remisión de los accesorios impositivos, previa opinión favorable de Administración Tributaria Municipal, dada por escrito, en los casos y condiciones que estime más conveniente a los intereses del Fisco Municipal y siempre que ello conlleve a facilitar el pago de la obligación principal por concepto del impuesto adeudado.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación:

Según el autor Fidiás, Arias. Proyecto de Investigación (1999). Define la investigación documental como aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos.

Este mismo autor define la investigación descriptiva como la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Según el autor Tamayo y Tamayo, Mario. El Proceso de La Investigación Científica (1987). Define la investigación documental como un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación, éste es conducente a la construcción de conocimientos.

Este mismo autor define la investigación descriptiva como aquella que utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio. Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

3.2. Diseño de la Investigación:

Según el autor Fidiás, Arias. Proyecto de Investigación (1999). Define el diseño de investigación bibliográfico, como la revisión del material documental de manera sistemática, rigurosa y profunda y llega al análisis de diferentes fenómenos. Dentro de la clasificación del material documental, se encuentran de manera general, fuentes escritas.

Según el autor Tamayo y Tamayo, Mario. El Proceso de La Investigación Científica (1987). El diseño bibliográfico, es cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan.

La elaboración de la presente investigación, se orientó en dos modalidades, como lo son la documental y la descriptiva.

Llevándolo a la práctica se entenderá así por cuanto se hará un estudio del procedimiento establecido en la ordenanza del impuesto de actividades económicas que se debe seguir para la tramitación de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas, procedimiento para la inscripción en el registro de contribuyentes y determinación del Impuesto. Esta investigación, se realizó en forma descriptiva debido a que se hará un estudio donde se detallara el procedimiento a seguir para la expedición de la licencia de actividades económicas con la finalidad de dar a conocer la importancia de formalizar el desarrollo de tales actividades dentro del municipio Juan Antonio Sotillo (Puerto La Cruz), inscripción en el registro de contribuyentes y determinación del impuesto.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO

La licencia de funcionamiento para realizar actividades económicas de carácter mercantil dentro del municipio Sotillo es aquella que esta constituida por un acto administrativo, y en el cual el municipio autoriza a los contribuyentes o responsables a realizar dichas actividades cumpliendo con una serie de normas y requisitos sobre la cual fue obtenida y tales documentos son: dirección exacta del inmueble, horarios de trabajo establecido, entre otros. Este documento debe ser colocado en un sitio fácilmente visible a los fines de su fiscalización por la administración tributaria municipal. Dicha licencia esta regulada en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria Comercio Servicios o de Índole Similar.

La solicitud y obtención de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica, la deben cumplir quienes, ejerciendo en forma permanente en establecimientos ubicados en otros municipios, se propongan realizar en forma habitual actividades económicas gravadas dentro del municipio Sotillo conforme a la ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Además cuando sea requerido que dichas actividades económicas por su especial naturaleza sean realizadas en horarios que excedan de los originalmente autorizados, se debe solicitar un permiso por escrito ante la administración tributaria municipal para que este sea autorizado y obtenga la extensión del horario.

En nuestra opinión, en los actuales momentos, el rol que juegan las alcaldías en los diferentes municipios en toda la geografía de Venezuela, es de vital importancia ya que sus diferentes actuaciones en materia tributaria implican mecanismos de recaudación de ingresos que serán invertidos en diferentes planes sociales entre los cuales tenemos sectores como: salud, educación, seguridad, turismo entre otros. La importancia de que todas aquellas empresas tramiten una licencia para operar de manera legal en el municipio trae como consecuencia un mayor control para la recaudación de los impuestos municipales y un mayor conocimiento de sus deberes como contribuyente.

Toda solicitud para la tramitación, modificación o renovación de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas comerciales, industriales, de servicios o de índole similar, se debe cancelar una tasa equivalente de dos unidades tributarias (2 U.T.). La referida tasa se calculará conforme al valor de la unidad tributaria vigente para el momento de la recepción de la solicitud. Cuando la licencia sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, el contribuyente no tendrá derecho a la devolución de lo pagado, por dicho concepto. La tasa debe ser cancelada previamente a la presentación de la solicitud, en una oficina receptora de fondos municipales, y la cual le servirá de constancia de recibo.

Los interesados deberán solicitar la licencia de funcionamiento para el ejercicio de una actividad económica por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por la administración tributaria municipal, y en los cuales debe expresarse lo siguiente:

- El nombre de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad y Número de RIF.
- La ubicación, teléfono y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose el

número de catastro y los datos constitutivos-estatutarios si se trata de una persona jurídica.

- La identificación y dirección completa del propietario o de su representante legal y, número de teléfono.
- La clase o clases de actividades económicas que ejercerán.
- El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.
- El capital social, número de trabajadores y el horario de trabajo.
- Número de trabajadores de nacionalidad venezolana, residenciados en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo.

En nuestra opinión los formularios especiales elaborados por la alcaldía que se utilizan para la solicitud de la licencia son muy extensos ya que solicitan mucha información y los cuales deberían ser más concisos para que el solicitante no se decepcione del procedimiento que debe cumplir para tal fin.

A la solicitud de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Planilla de solicitud de licencia.
- Pago de la tasa de solicitud de 2 UT.
- Registro mercantil o acta constitutiva y sus modificaciones, si fuera el caso.
- Copia del RIF del representante legal.
- Constancia de conformidad de uso expedida por la dirección de urbanismo de la alcaldía del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, de que el inmueble en cual se desarrollará la actividad, tiene un uso compatible o uso conforme con la misma, según las disposiciones de zonificación, urbanismo y

arquitectura vigentes.

- Copia del registro de información fiscal (RIF) de la empresa.
- Contrato de arrendamiento, comodato o título de propiedad, según sea el caso, del local donde vaya a funcionar el establecimiento.
- Constancia emitida por el cuerpo de bomberos.
- Permiso de sanidad (restaurantes, panaderías, fuentes de soda, bares, consultorios médicos, clínicas).
- Permiso vigente otorgado por la LOPNA, en caso de cyber.
- Copia del último comprobante de pago del impuesto sobre Inmuebles urbanos.
- Copia del último comprobante de pago del impuesto sobre actividades económicas.
- Copia del último comprobante de pago del impuesto sobre publicidad y propaganda comercial.
- Copia del último recibo de pago de aseo.
- Estampilla de 0,02 UT.
- En caso de franquicias el contrato respectivo.
- Los demás requisitos y documentos que considere la administración tributaria municipal.

En nuestra opinión los documentos principales que se deben anexar a la solicitud son muy numerosos y además pueden ser más si así lo considera necesario la administración tributaria, por lo que se debe hacer una revisión para solicitar los

documentos más importantes y de esta manera lograr que el solicitante no se desanime en la búsqueda de tales recaudos.

La constancia de pago de la tasa de tramitación, no se exigirá cuando el establecimiento este ubicado dentro de los mercados municipales, los locales comerciales, y oficinas ubicadas en los centros comerciales y áreas comerciales que coexistan con usos distintos dentro de un mismo inmueble, siempre y cuando se permita el uso solicitado. Lo mismo aplicará para las áreas cuyos usos conformes ya han sido determinados por la unidad respectiva e informados a la administración tributaria municipal.

Cuando se trate del ejercicio de actividades económicas gravadas en la ordenanza, realizadas en vehículos o en cualquier medio móvil, no será necesaria la consignación de la constancia de conformidad de uso.

El otorgamiento por la dirección de urbanismo de la constancia de conformidad de uso, no exonera al propietario del inmueble de cualquier sanción o multa que estuviere pendiente por construcciones ilegales.

Cuando se trate de establecimientos que ejerzan actividades de licorerías, bares, cantinas, tascas, tabernas, restaurantes, clubes nocturnos, salas de pool, discotecas y otros similares donde se expendan bebidas alcohólicas, deberá presentarse la correspondiente constancia de haber cumplido los requisitos que exijan las normas nacionales y municipales en materia de especies alcohólicas, así como la aprobación de la extensión de horarios del ejercicio de actividades económicas emitida por la administración tributaria municipal y de conformidad con los límites de horario establecido en el reglamento de la ley que regula la materia.

En nuestra opinión la fiscalización de estos establecimientos que se encargan de expedir bebidas alcohólicas debe ser mayor por cuanto cada vez existen una gran cantidad de comercios dedicados a este negocio y su capacidad de facturar es muy numerosa, por cuanto la recaudación para el municipio sería cuantioso.

Cuando se trate de actividades ejercida a través de más de un establecimiento, la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica deberá solicitarse para cada establecimiento, aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan simultáneamente y separadamente, otros establecimientos de igual o de diferente naturaleza.

Cuando se trate del ejercicio eventual o transeúntes de actividades de industria, comercio, ejecución de obras o servicios en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, para iniciar las actividades deberán notificar previamente y por escrito a la administración tributaria municipal, la fecha en que iniciarán la actividad con indicación de la dirección donde ejercerán dicha actividad y el correspondiente lapso de duración. La referida notificación se hará en el formulario destinado para tal fin y que el interesado deberá adquirir en las oficinas que al efecto determine la municipalidad, y en el cual deberán indicarse los datos exigidos por la ordenanza y el reglamento respectivo.

Una vez recibida la solicitud, la administración tributaria municipal procederá a codificarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Una vez admitida la solicitud, mediante el auto respectivo debidamente numerado, fechado y sellado, la administración tributaria municipal, verificará si en ella se cumplen con todos los requisitos previstos en la ordenanza y decidirá sobre la

solicitud, ya sea concediéndola o negándola, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión. Si transcurrido el lapso antes señalado la administración tributaria municipal, no hubiere generado ningún pronunciamiento, se entenderá que la solicitud ha sido negada.

La licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica de tipo mercantil se expedirá a través de un documento y en la misma deberá indicarse:

- La fecha de emisión.
- Tipo de trámite.
- Horario de operación autorizado.
- El número de la licencia.
- El nombre o razón social del contribuyente.
- Número de RIF del contribuyente.
- Nombre del propietario o representante legal.
- Número catastral.
- La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble donde va a desarrollarse la actividad.
- El o los códigos correspondientes a las actividades a las cuales se refiere la solicitud, conforme a lo indicado en el clasificador de actividades económicas.

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas es necesario cumplir con las previsiones sobre zonificación, salubridad, sanidad ambiental, y seguridad pública, que establece el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

El contribuyente o responsable de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad mercantil, será responsable personalmente por las contravenciones a dicho ordenamiento, conforme sea determinado por las autoridades competentes.

La licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica, se negará o se cancelará, según el caso, cuando la instalación del establecimiento o el ejercicio de las actividades, por su índole o situación, alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad de los vecinos o cuando infrinjan otras disposiciones legales vigentes o representen un obstáculo para la ejecución de obras públicas nacionales, estatales, o municipales.

De acuerdo al desarrollo del presente capítulo podemos concluir que definitivamente el procedimiento para la expedición de la licencia de funcionamiento de actividades económicas desestimula al contribuyente, ya que dicha tramitación es muy engorrosa por la cantidad de información requerida que deben colocarse en los formularios especiales, elaborados por el departamento de fiscalización de la dirección de administración tributaria, además los documentos que deben acompañar los formularios son innumerables y algunos de estos son: copia de la inscripción del acta constitutiva-estatutaria y sus modificaciones si fuera el caso, copia del rif del representante legal, constancia de pago de la tasa de tramitación entre muchos otros, y pudiesen ser mas si así lo considerara la administración tributaria municipal. En el mismo orden de ideas el valor de la tasa que se debe cancelar para la tramitación de dicha licencia de funcionamiento es accesible para cualquier persona interesada en desarrollar una actividad económica en el municipio. Una vez entregados los documentos el tiempo requerido para conocer si fue concedida o negada la licencia de funcionamiento en muchas ocasiones excede del tiempo establecido en la normativa que estipula que la respuesta se conocerá en 15 días hábiles además el proceso para obtener información es tedioso ya que los contribuyentes no cuentan con un

departamento que los asesore sobre los trámites para dicha solicitud, todo esto conlleva a que los contribuyentes opten por evitar todos estos trámites y de esa manera trabajen al margen de la ley, lo cual es un problema para la alcaldía ya que el municipio deja de percibir impuestos que son de vital importancia para ser invertidos en obras sociales que beneficien a los habitantes del municipio, además para los contribuyentes es un riesgo trabajar de esta manera ya que son objetos de fiscalización y pueden ser sancionados debido a que están causando un impuesto y no lo están cancelando.

CAPITULO V: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES EN EL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO

Con el objeto de conocer el número de contribuyentes o responsables existentes en el municipio Juan Antonio Sotillo de Puerto La Cruz que realizan actividades económicas de tipo mercantil gravables en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo la administración tributaria municipal ha creado el registro de contribuyentes y el mismo esta normado en la Ordenanza de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, todo esto para obtener un mayor control sobre: la ubicación de los inmuebles, el número de licencias de funcionamiento, los impuestos a favor del fisco municipal entre otros.

Para su elaboración, se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas otorgadas, como en las solicitudes de las mismas, censos, operativos de fiscalización y cualquier otra información que resulte útil para tal fin.

Los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes son:

- Las personas naturales o jurídicas y las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional que realicen una o varias de las actividades gravadas en la Ordenanza.
- Los consorcios o agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada. Deberán declarar y computar dentro del movimiento

económico de sus respectivos ejercicios, la cuota de base imponible que le corresponda de acuerdo a su participación en los resultados producto de actividades económicas realizadas en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui.

Los sujetos pasivos en calidad de responsables son:

- Las personas naturales o jurídicas, propietarios o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas gravables de acuerdo a la ordenanza.
- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios y las personas que ejerzan en su nombre o por cuenta de otros, las actividades económicas a que se refiere la Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genere para personas en cuyo nombre actúen, sin perjuicio de su condición de contribuyentes por el ejercicio de aquellas actividades que realicen en nombre propio.
- Los agentes de retención y percepción.
- Están solidariamente obligadas al pago de los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan, las siguientes personas:
 - Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
 - Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.
 - Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.
 - Los síndicos y liquidadores de quiebra; los liquidadores de sociedades, y los administradores judiciales o particulares de las sucesiones; los interventores de sociedades y asociaciones.

- Los socios o accionistas de las sociedades liquidadas.
- Los demás que conforme a las leyes Nacionales así sean calificados.
- Son Responsables Solidarios, los adquirentes de fondos de comercio, así como los adquirentes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella. Deberán renovar sus licencias de funcionamiento y registros dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días continuos de la entrada en vigencia de la ordenanza.

El registro de los sujetos pasivos debe ser realizado con amplitud y eficacia, de manera que se pueda determinar el número de los mismos, su ubicación, el número de licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas y su descripción, mantener el control sobre los derechos pendientes a favor del fisco municipal por concepto del impuesto regulado en la ordenanza, así como el control sobre las multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones tributarias municipales.

Se debe identificar a los contribuyentes o responsables que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades, las hayan modificado, la de aquellos que tengan pendientes pago de impuesto y accesorios y aquéllos que ejercen actividades económicas sin la respectiva licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.

Sin daño de las sanciones que se apliquen, todos los contribuyentes que inicien o hayan iniciado actividades en la jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica por razones inherentes a la inadecuación de la actividad al uso urbanístico, deben inscribirse en el registro de contribuyentes, ya que la administración tributaria municipal, expedirá la constancia de inscripción en el

registro de contribuyentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al registro.

La inscripción en el registro de contribuyentes debe realizarse, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por la administración tributaria, y en los cuales deberá expresarse lo siguiente:

- Datos del contribuyente: nombre o razón social, apellido o denominación comercial, RIF / C.I, teléfono habitación, fax, email, dirección del representante legal, dirección / teléfono
- Datos del registro mercantil: número, tomo, folio, fecha, capital social.
- Datos de la(s) actividad(es): código y actividad económica.

Dicha inscripción no sustituye en ningún caso a la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica y sus efectos.

A la solicitud de inscripción en el registro de contribuyentes, se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Copia del registro de información fiscal (RIF).
- Copia de la C.I del representante legal.
- Copia del registro mercantil y acta de asamblea (si existiese modificaciones).
- Documento de propiedad o arrendamiento.
- Conformidad de uso (no limitativo)
- Los demás documentos que considere la administración tributaria municipal.

La no consignación de uno o más documentos indicados anteriormente, ocasionará que se otorgue al interesado un plazo de quince (15) días para que subsane la omisión.

Transcurrido dicho plazo sin que sean consignados los documentos faltantes, se considerará nula la solicitud, sin perjuicio de que pueda volver a tramitarla, en cuyo caso deberá cancelar nuevamente la tasa respectiva.

El registro de contribuyentes deberá mantenerse actualizado y se le deberán incorporar inmediatamente las modificaciones que se produzcan en la información y que modifique las condiciones originales dadas en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica. La exclusión de contribuyentes o responsables de pago del registro de información, sólo se hará después que la administración tributaria municipal, hubiere verificado y constatado, mediante acta, que efectivamente se ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas, o que se ha notificado al contribuyente o responsable la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.

La administración tributaria instrumentará los mecanismos o modalidades de control adecuados para la actualización del registro. Los sujetos pasivos deberán cumplir con los mecanismos de control que se establezcan, el incumplimiento del deber formal a que se refiere el párrafo anterior, traerá como consecuencia para el contribuyente la aplicación de la sanción que es una multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

La inscripción en el registro y la correspondiente licencia de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas, según el caso, deberán ser actualizadas cada dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza o a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el ejercicio

de la actividad económica, a cuyos fines la administración tributaria municipal, emitirá la constancia de actualización respectiva, la cual deberá permanecer en el establecimiento en un lugar perfectamente visible.

De acuerdo a lo desarrollado en el presente capítulo pudimos concluir que el registro de contribuyentes es una de las maneras más prácticas para llevar un control de todos los sujetos pasivos ya sea en calidad de contribuyentes o responsables que realicen actividades gravables en el municipio Sotillo.

La estructura para la elaboración del registro es bien amplio ya que se toman en cuenta las especificaciones de la información expresada en la solicitud de la licencia, expedientes de las licencias otorgadas y cualquier otra información que se recabe para tal fin esto ayudaría a mantener un buen control de todos los contribuyentes que realicen actividades económicas.

El mismo debe hacerse con eficiencia y eficacia de manera de poder determinar el número de los mismos, su ubicación, el número de licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas y su descripción, mantener el control sobre los derechos pendientes a favor del fisco municipal por concepto del impuesto regulado en la ordenanza, así como el control sobre las multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones tributarias municipales.

Para que todos los sujetos pasivos puedan tramitar la inscripción en el registro de contribuyentes primero deben cumplir con ciertos requisitos de vital importancia puesto que ayudara a la administración tributaria municipal a obtener información más precisa de los mismos. El proceso para la tramitación de la inscripción en el registro de contribuyentes incentiva a todos los sujetos pasivos a que cumplan con este trámite ya que la información que debe suministrarse en los formularios

especiales para tal fin y los documentos que deben consignarse es bastante sencilla. Es de vital importancia que éste se mantenga actualizado con todos los cambios en materia de información ya que afectan las condiciones iniciales dadas en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de actividades económicas.

CAPITULO VI: PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio habitual de las actividades comerciales, industriales, servicios o de índole similar con fines de lucro, en las diferentes jurisdicciones locales del país.

De acuerdo al procedimiento establecido en la ordenanza de actividades económicas del municipio Juan Antonio Sotillo todos los contribuyentes que realicen actos de comercio dentro del mismo deberán realizar la determinación del cálculo del impuesto de la siguiente manera:

- Al monto de la base imponible indicada en la declaración jurada hecha por el contribuyente se aplica la alícuota prevista en el clasificador de actividades económicas anexo a la ordenanza, para cada actividad desarrollada por este.
- Cuando el contribuyente ejerciere varias actividades clasificadas en grupos diversos, el impuesto se determinaría aplicando a la base imponible generada por cada actividad, la alícuota que le corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no fuera posible discriminar o determinar la base imponible proveniente de cada actividad, el impuesto se determinaría aplicando a la base imponible declarada, la alícuota más alta de las actividades ejercidas.
- Aquellos errores que se pudieran detectar al momento de la presentación de la declaración con base al cálculo realizado por el contribuyente y que no sean corregidos por este dentro del lapso para declarar serán notificados de conformidad con lo establecido en la Ordenanza.

La base imponible de acuerdo a la ordenanza debera estar constituida por el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos por el sujeto pasivo en razón de las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui y estas deben reputarse como ocurridas en ésta, de conformidad con la misma y el ordenamiento jurídico vigente.

De acuerdo a la ordenanza se entiende por ingresos brutos, todos los proventos y caudales que de manera regular, accidental o extraordinaria, pudiese recibir una persona natural, jurídica, entidad o colectividad que constituya una unidad económica, y que para ello disponga de un patrimonio o tenga autonomía funcional, y que ejerza actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlo en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante.

Ahora bien para determinar la base imponible se deben tomar los criterios establecidos en la ordenanza de actividades económicas:

- Para las empresas que mueven inventarios, la base imponible estará constituida por el monto de sus ingresos brutos por concepto de ventas u operaciones realizadas, independientemente de donde se efectúen las ventas que generen dichos ingresos.
- Para quienes realicen operaciones bancarias de capitalización, de ahorro, y préstamo, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por ellos.

No se considerarán ingresos brutos, las cantidades que reciban en calidad de depósitos.

- Para quienes realicen operaciones cambiarias, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con su naturaleza, así como también el ajuste de factura en moneda extranjera.
- Para las empresas de seguros, la base imponible estará constituida por el monto de las primas recaudadas netas de devolución, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por las reaseguradoras, los intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.
- Para las empresas reaseguradoras, la base imponible estará constituida por el monto del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios.
- Para los agentes comisionistas, corredores y sociedades de corretaje, agencias de viajes, agencias aduanales, agencias de publicidad y turismo, oficinas de negocios y representantes, distribuidores de loterías y agencias, administradores de inmuebles, concesionarios de vehículos nuevos, la base imponible estará constituida por el ingreso bruto producto de las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios y honorarios fijos.
- Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de transporte de carga, la base imponible estará constituida por los ingresos

brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transporten desde la jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui hasta otros destinos.

- Para quienes exploten la actividad de casinos, salas de juego, salas de bingo y otras similares, la base imponible estará constituida por la cantidad de dinero no destinado a la premiación del total jugado y cualquier otra, producto de las demás operaciones compatibles con su naturaleza.
- Para quienes realicen operaciones de casas de empeño, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por ellos y las ventas realizadas en los remates de los bienes muebles e inmuebles.
- Para quienes realicen actividades económicas, de industria, comercio servicios o de índole similar bajo la denominación de cooperativas, las obligaciones de carácter tributario, deberán ser declaradas y autoliquidadas de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Impuesto de actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar se tomará como base la alícuota del clasificador de actividades en concordancia con la actividad que desarrolle el contribuyente o responsable.
- Para quienes realicen actividades económicas, de industria, comercio servicios o de índole similar y realicen ventas al exterior de productos de la explotación petroquímica que se obtengan por el ejercicio de dicha actividad en jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, según las condiciones del valor FOB e incluyendo los ajustes de precios, "Free on Board" o libre al costado del buque.
- Cuando se trate de Actividades de Servicio de Energía Eléctrica, la base imponible para la determinación del impuesto, será el ingreso percibido por su

consumo en jurisdicción de este Municipio.

La determinación de la base imponible no estará afectada por circunstancias relativas a las violaciones de deberes formales y materiales. Una vez verificados los elementos constitutivos y descriptivos, se causa el tributo.

Sólo se tendrán como deducciones de la base imponible siempre y cuando correspondan a las operaciones normales e inherentes a la actividad económica y hayan sido registrados como ingresos del ejercicio fiscal del que se trate con su respectivo respaldo documental y contable:

- Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.
- Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.
- Cuando se trate de un contribuyente industrial que venda los bienes producidos en otros municipios distintos al de la ubicación de la industria, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria, podrá deducirse del impuesto a pagar en el municipio en que se realiza la actividad comercial.

En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial, todo de conformidad con el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la ordenanza de actividades económicas no se consideran ingresos brutos:

- Los intereses financieros, los ingresos por dividendos provenientes de la cuota parte de las compañías anónimas, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se trate de una Actividad Económica conformada fundamentalmente por el ejercicio de éstos.
- Lo pagado por los consumidores por concepto de Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
- Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estadal.
- Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.
- El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
- El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.
- Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.
- El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en los artículos 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal cuando éstos hayan sido celebrados.

El período impositivo para cancelar el tributo será el año civil, entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, sin que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado de acuerdo con los criterios previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal o en los acuerdos o convenios celebrados para tales efectos. El impuesto podrá ser liquidado por periodos anuales o trimestrales y será pagado en forma trimestral se pagará en el mes cabecera de cada trimestre (Enero, Abril, Julio y Octubre) en las oficinas receptoras del municipio o en las entidades públicas o privadas que se autoricen a este efecto de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

Cuando el contribuyente o responsable por cualquier motivo hubiese efectuado la autoliquidación y pago del impuesto, la administración tributaria municipal, si lo estimare conveniente, examinaría las declaraciones, y realizaría las investigaciones que considerara necesarias, además podría pedir la exhibición de los libros y de los comprobantes del contribuyente o responsable para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas y los ingresos declarados. Si se comprueba que el sujeto pasivo declaró y pagó menos impuestos a los realmente causados, la administración tributaria municipal, procederá de conformidad con la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios. Las auditorías fiscales que determinen tributos no podrán incluir el ejercicio fiscal en curso, con excepción de los casos que expresamente establezca el reglamento de la ordenanza

Los errores materiales que se detectaran en las determinaciones o liquidaciones, pudiesen ser corregidos de oficio por la administración tributaria municipal, o a petición del sujeto pasivo, ya sea contribuyente o responsable.

La administración tributaria municipal también puede ordenar de oficio la determinación de los impuestos causados y no pagados de los sujetos pasivos, ya sean

contribuyentes o responsables que iniciaran actividades en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, sin la obtención previa de la respectiva licencia de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica.

A los fines de la determinación de oficio del impuesto creado por la ordenanza, la administración tributaria, procederá a efectuarla, sobre base cierta o base presuntiva, de la forma que establece la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

El clasificador sobre actividades económicas forma parte integrante de la ordenanza y este es el catálogo comprehensivo de la totalidad del universo de actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del municipio Juan Antonio Sotillo, a las cuales se le debe asignar un código de identificación, una alícuota que se le aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

De acuerdo a lo desarrollado en el presente capítulo pudimos concluir que la forma establecida en la ordenanza de actividades económicas para determinar el impuesto que deben pagar los contribuyentes o responsables cuando estos realizan actos de comercio en el municipio Sotillo es una manera práctica, justa y simple puesto que se le aplica una alícuota específica de acuerdo al tipo de actividad realizada por este y sobre que parámetros debe determinarse la base imponible para el cálculo de este, además cuando el contribuyente realiza diversas actividades económicas la base imponible se le aplicara la alícuota correspondiente a cada base imponible y si no se logra saber a ciencia cierta el monto de la misma se calcula de acuerdo a la base imponible declarada y de ese modo se podrá obtener un mejor control de lo recaudado por actividad comercial.

En el caso de que la administración tributaria municipal no pudiera discriminar la base imponible de cada actividad comercial del contribuyente lo correcto sería tal como lo indica la ordenanza de actividades económicas aplicarle la alícuota más alta de todas las actividades.

Aquellos errores cometidos con base al cálculo del impuesto al momento de la declaración y que no se corrigen en el lapso establecido para declarar el contribuyente sería objeto de una sanción ya que estaría incurriendo en una falta.

Lo más conveniente es que cuando exista un contribuyente que realiza actividades económicas sin la debida licencia de funcionamiento la administración tributaria municipal realice el cálculo del impuesto causado y no pagado mediante la determinación de oficio la cual se debe realizar sobre base cierta o sobre base presuntiva.

En la determinación sobre base cierta la administración tributaria conoce con certeza en forma directa los hechos generadores del tributo. Existe documentación veraz, fundamentada, declaraciones juradas que permiten a la misma determinar en forma cierta el monto del tributo a liquidar. La determinación sobre base presuntiva se realiza cuando la administración tributaria no posee la documentación necesaria y fehaciente que permitan determinar con precisión exacta, el tributo a liquidar. Se puede efectuar por presunciones, indicios o estimaciones.

Para la determinación del impuesto es indispensable tomar en cuenta el clasificador de actividades económicas ya que este es el complemento de la ordenanza de actividades económicas además es el que contiene la clasificación de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y dentro de la misma señala la alícuota aplicable para cada caso así como el monto del mínimo tributable trimestral para los casos donde el mismo sea aplicable.

CAPITULO VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El municipio es el ente encargado de prestar servicios y obtener sus propios ingresos a través del cobro de de impuestos, tasas, multas y contribuciones y así revertirlos a la comunidad mediante la creación de obras y mejora de los servicios públicos.

El procedimiento establecido en la ordenanza para la expedición de la licencia de actividades económicas desestimula al contribuyente debido a que los requisitos exigidos por dicha ordenanza, son innumerables y en ocasiones tardan mucho tiempo para conseguirse, además que la alcaldía como organismo encargado de recaudar y fiscalizar a estos comercios no cumple una función de orientación adecuada para todos y cada uno de los contribuyentes que acuden a esta institución en busca de información.

Toda Alcaldía debe brindar información confiable y exacta a los contribuyentes ya que la carencia de una adecuada información acarrea problemas a la hora de revisar los documentos exigidos por dicho organismo y por consiguiente esto afectaría a la inscripción de la licencia de actividades económicas; debido a esto es necesario que la alcaldía del municipio Juan Antonio Sotillo (Puerto La Cruz) tome las medidas necesarias para que esto ya no continúe sucediendo y hacer que los contribuyentes se inscriban en el municipio y obtengan su debida licencia de actividades económicas y cancelen legalmente el impuesto que le corresponda.

El Registro de Contribuyentes es una forma práctica de llevar un control de todos los contribuyentes que realizan actividades económicas que puedan ser gravables en el municipio.

El mismo debe hacerse con eficiencia y eficacia de manera de poder determinar el número de los mismos, su ubicación, el número de licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas desarrolladas y su descripción, mantener el control sobre los derechos pendientes a favor del fisco municipal por concepto del impuesto regulado en la ordenanza, así como el control sobre las multas, intereses y recargos aplicados conforme a la misma y del cabal cumplimiento de las demás obligaciones tributarias municipales.

No obstante el proceso de la tramitación incentiva al contribuyente porque la información que debe suministrarse en los formularios especiales y los documentos que deben soportar la solicitud son bastante sencillos.

Es importante que éste se mantenga actualizado con todos los cambios en materia de información ya que esto trae como consecuencia cambios en la naturaleza dadas al principio en el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas.

La mejor manera de determinar el impuesto cuando se relize una actividad económica es que a la base imponible de la actividad se le aplique la alícuota correspondiente ya que de ese modo se puede tener un mejor control de lo recaudado por actividad comercial.

En el caso de que la administración tributaria municipal no pudiera discriminar la base imponible de cada actividad comercial del contribuyente lo correcto sería tal

como lo indica la Ordenanza de Actividades Económicas aplicarle la alícuota más alta de todas las actividades.

Lo más conveniente es que cuando se da el caso de un contribuyente que realice actividades económicas sin la debida licencia de funcionamiento, la administración tributaria municipal realice el cálculo del impuesto causado y no pagado mediante la determinación de oficio la cual se realiza sobre base cierta o sobre base presuntiva.

En la determinación sobre base cierta la administración tributaria conoce con certeza en forma directa los hechos generadores del tributo. Existe documentación veraz, fundamentada, declaraciones juradas que permiten a la misma determinar en forma cierta el monto del tributo a liquidar.

La determinación sobre base presuntiva se realiza cuando la administración tributaria no posee la documentación necesaria y fehaciente que permitan determinar con precisión exacta, el tributo a liquidar. Se puede efectuar por presunciones, indicios o estimaciones.

RECOMENDACIONES

Para que la alcaldía del municipio Juan Antonio Sotillo de Puerto La Cruz logre tener éxito en el desarrollo de sus actividades es necesario que se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Evitar recibir documentos para la inscripción de empresas sin tener todos los requisitos en regla y legales.
- Chequear de manera minuciosa todos los documentos que llegan al departamento antes de ser autorizado.
- Actualizar el sistema donde se encuentran todos y cada uno de los contribuyentes que están inscritos en el municipio, a fin de poseer una información exacta de todas las empresas que se encuentran funcionando realmente, y de esta manera poder realizar fiscalizaciones sin mayores complicaciones, ya que a la hora de ir a una empresa se puede enfrentar con que la misma no existe desde hace muchos años, al enfrentar este problema es necesario actualizar el sistema con los contribuyentes que realmente están inscritos y los que aun permanecen en el municipio.
- Velar por el cumplimiento de la ordenanza de actividades económicas tanto por el personal del departamento de fiscalización como para toda empresa relacionada directamente con actividades comerciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Torrealba Narváez, Luis. (1999). Estudios de Derecho Municipal Venezolano.

Brewer Carías, Allan R. (1988). El Municipio la descentralización política

Villegas, H. (1992). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario

Moya Millán, Edgar. La Patente de Industria y Comercio

Santillán Roberto (1962). Teoría General de las Finanzas Públicas

Manual Practico para Gerenciar la Mediana y Pequeña Empresa (1993).

Domínguez Barrero, F y López Laborda J. (2001). Principios de Planificación
Fiscal

Carrillo, Tomas (2.001). La Tributación en la Constitución de 1.999

Allingham y Sandmo (1972). Teoría de Juegos

Camargo Hernández, David F. 1982. Evasión Fiscal Un problema a resolver

Diez Humberto P. y Coto Alberto P. (2000). Propuestas y Técnicas Para
Enfrentar La Evasión

Aquino, Miguel A., Malich Daniel y Salazar Rafael (1998). La evasión
tributaria

Fidias, Arias 1999. El Proyecto de Investigación.

Tamayo y Tamayo, Mario 1987. El Proceso de la Investigación Científica,

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela. (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453. (Extraordinario), Diciembre 1999.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38421. (Extraordinario), Abril 21, 2006.

Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. (2007) .Gaceta Municipal del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Juan Antonio Sotillo, N° 007. (Edición Extraordinaria), Diciembre 27, 2007.

CONCLUSIÓN

Los cursos especiales de grado, se pueden considerar como una buena alternativa brindada por la casa más Alta de Estudio del oriente del país, la Universidad de Oriente, ya que permite a todos aquellos futuros profesionales cursar esta opción, para titularse como Licenciados en el caso de la Escuela de Ciencias Administrativas.

Su importancia radica, en que dichos cursos, están basados en trabajos en equipos de dos personas, en donde el tutor académico asigna o da a libre escogencia un tema determinado por cada área, el cual es desarrollado en conjunto por los integrantes del equipo, tomando en cuenta la metodología a investigar, bien sea documental, de campo, entre otras.

Para la elaboración de estos trabajos, se requiere que las parejas de estudiantes sean lo más concurrentes posibles, ya que ambos deben ser capaces de unificar los diferentes criterios e ideas durante el proceso o elaboración de las actividades.

Por otra parte los cursos especiales de grado se fundamentan no solo en la investigación de un tema en específico, sino que al final del curso el tutor académico asigna una fecha determinada donde se deben exponer y defender dichos temas que fueron objeto de investigación y así cumplir con el requisito final para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

TÍTULO	ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN EL MUNICIPIO "JUAN ANTONIO SOTILLO".
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Alcántara, Carlos Daniel	CVLAC: 16.480.450 E MAIL: cdamartinez@hotmail.com
Marcano, Martha Cecilia	CVLAC: 17.972.873 E MAIL: martha.c.m.22@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

ORDENANZA _____

PROCEDIMIENTO _____

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES _____

LICENCIA _____

IMPUESTO _____

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
Ingeniería y Ciencias Aplicada	CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN (ABSTRACT):

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar el procedimiento establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar para la Expedición de la Licencia de Funcionamiento, Inscripción en el Registro de Contribuyentes, y Determinación del Impuesto en el municipio "Juan Antonio Sotillo". En el desarrollo del trabajo pudimos ahondar en diferentes aspectos de carácter jurídico establecidos en la ordenanza donde pudimos concluir en primer lugar que el procedimiento establecido en la misma para la Expedición de la Licencia de Funcionamiento desestimula al contribuyente porque es muy engorroso por la cantidad de documentos que deben consignarse, por otra parte el procedimiento para la Inscripción en el Registro de Contribuyentes incentiva a los mismos porque es bastante sencillo y por último el mecanismo regido por la misma para la Determinación del Impuesto es la más correcta puesto que establece una serie de pasos sobre la manera como se calcula de acuerdo al número de actividades económicas realizadas y lo que verdaderamente constituye la base imponible que es sobre lo que se aplica la alícuota dependiendo de la actividad desarrollada. Presento dos tipos de investigación documental y descriptiva y su diseño fue bibliográfico.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU X	JU
ANGELLO TORELLA	CVLAC:	8.899.260			
	E_MAIL	Angello.Torella@gmail.com			
	E_MAIL				
	E_MAIL				
GUILLERMO GARCÍA	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	8.282.863			
	E_MAIL	garciamirez@gmail.com			
	E_MAIL				
LOURDES REYES	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	8.286.033			
	E_MAIL	LourdesReyes@cantv.net			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2009 AÑO	03 MES	24 DÍA
-------------	-----------	-----------

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
AREAS.ANALISISPROCEDIMIENTO.DOC	APPLICATION/MSWORD

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H
 I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u
 v w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: _____ (OPCIONAL)

TEMPORAL: _____ (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE, NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

DERECHOS

De acuerdo al Artículo 44 de Reglamento de Trabajo de Grado: _____

"Los Trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la
Universidad y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el
consentimiento del Consejo del Núcleo respectivo, quien lo
participará al Consejo Universitario"

Carlos Alcántara

AUTOR

Martha Marcano

AUTOR

AUTOR

Prof. Angello. Torella

TUTOR

Prof. Guillermo. García

JURADO

Prof. Lourdes. Reyes

JURADO

Profesora: Daysi Rodríguez

POR LA SUBCOMISION DE AREAS DE GRADO